



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE EL DELITO  
DE HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 341-2016-  
0-3209-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE -  
LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTORA**

**AVILES LAZARO, YENIFER ESTRELLA**

ORCID: 0000-0001-8668-7728

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

AVILES LAZARO, YENIFER

ORCID: 0000-0001-8668-7728

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima – Perú

### **ASESORA**

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

.....

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme esas fuerzas que tanto he necesitado para seguir a pesar de las adversidades que se me han venido presentando a lo largo de esta linda aventura que vengo desarrollando con gran pasión.

### **A mi Universidad:**

Por ser una Universidad que en todo momento piensa en el bienestar, la buena enseñanza, los mejores implementos para sus alumnos, porque sabe que eso es muy importante para que cada uno de nosotros refuerce las capacidades adquiridas en cada aula de estudio.

*Yenifer, Aviles Lázaro*

## **DEDICATORIA**

### **A mi mayor orgullo:**

Gracias a mi pequeña hija Antonella, por el apoyo incondicional que me demuestra con su carisma, buen comportamiento y amor, sé que cuento con ella en cada futura etapa de mi proyecto de vida; es y será siempre mi mayor orgullo.

*Yenifer, Aviles Lázaro*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Homicidio Simple, en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, Perú. 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, de cuantitativo y cualitativo nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis de los actos procesales fue un expediente judicial penal, seleccionado a las necesidades mediante muestreo por conveniencia; mediante este expediente se recolectaron datos que se utilizaron mediante técnica de observación y el análisis de contenido; este instrumento servirá como guía de observación. Las características del expediente es el hecho penal contempla la trasgresión al respeto de la vida humana concentrada en homicidio simple, que causa daños irreparables aunque se obtenga justicia por medio de la ley. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos es fundamental e idóneos, la claridad de las pruebas en los medios probatorios y en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y calificación jurídica de los hechos que fueron incluidas por el representante del Ministerio Público, las cuales corroboran en gran parte los hechos materia por el cual se le imputa al acusado.

**Palabras clave:** medios probatorios, actos procesales y proceso judicial.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem; what are the characteristics of the process on minor aggravated injuries, in the file. N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 of the Transitory Criminal Chamber of SANTA ANITA, Province of Lima East, 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Is is of a descriptive, quantitative and qualitative exploratory level, non-experimental, restrospective, and transversal. The unit of analysis of the procedural acts acts was a criminal judicial file, selected to the needs by means of sampling for convenience, Through this files, data was collected and used by observation technique and content analysis, This instrument will serve as an observation guide. The characteristics of the file is criminal at that includes the violation of respect for human life concentrated in simple homicide, which causes irreparable damage even if justice is obtained through the law. The results revealed that: compliance with deadlines is fundamental and appropriate, the clarity of the evidence in the evidentiary means and in the resolutions, and relevance of the evidentiary means of the facts exposed in the process and legal qualificationof the fatsc that were included by the representative of the Public Ministry, which largely corroborate the material facts for which the accused is accused.

Keywords: evidentiary means, procedural acts and judicial process.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
CARATULA .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Enunciado del problema de investigación... ..	7
1.2. Objetivos de la investigación... ..	8
1.3. Justificación de la investigación... ..	9
II. REVISION DE LITERATURA... ..	11
2.1. Antecedentes... ..	11
2.1.2. En el ámbito nacional... ..	12
2.2. Bases Teóricas .....	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso en estudio.....	15
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi... ..	15
2.2.1.2. Teoría del causalismo naturalista... ..	16
2.2.1.3. Teoría del causalismo valorativo... ..	16
2.2.1.4. Teoría del finalismo... ..	17
2.2.1.2.3. Teoría del funcionalismo... ..	18
2.2.1.3.1. Principios aplicables a la función Jurisdiccional en Materia Penal.....	18
2.2.1.3.2. Principio de legalidad... ..	18
2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia... ..	19
2.2.1.3.4. Principio de debido proceso... ..	20
2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba .....	20
2.2.1.3.6. Principio de lesividad... ..	20
2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal... ..	21
2.2.1.3.8. Principio acusatorio... ..	22
2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia. ....	22
2.2.1.4. La acción penal.....	22

2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	23
2.2.1.4.2.1. Acción Pública.....	23
2.2.1.4.2.2. Acción Privada .....	23
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.....	23
2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	24
2.2.1.4. Proceso penal.....	24
2.2.1.4.1. Definiciones.....	24
2.2.1.4.2. Clases de proceso Penal.....	25
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	30
2.2.1.5.1 Concepto.....	30
2.2.1.5.2. La Valoración de la prueba.....	36
2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.6. La sentencia .....	40
2.2.1.6.1. Concepto.....	40
2.2.1.6.2.Estructura y contenido de la sentencia .....	42
2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	42
2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	58
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	61
2.2.1.7.1. Definición.....	61
2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	61
2.2.1.7.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.....	64
2.2.1.8. Medidas coercitivas.....	66
2.2.1.8.1. Concepto.....	66
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	67
2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva.....	67
2.2.1.9. Los Sujetos Procesales.....	70
2.2.1.9.1. El Ministerio Público.....	71
2.2.1.9.1.1. Definiciones.....	71
2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	71
2.2.1.9.2. El Juez Penal.....	72
2.2.1.9.2.1. Definición de Juez.....	72
2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	72
2.2.1.9.3. El imputado .....	73

2.2.1.9.3.1. Concepto.....	73
2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado.....	74
2.2.1.9.4. El abogado defensor.....	74
2.2.1.9.4.1 Concepto.....	74
2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	75
2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio.....	75
2.2.1.9.5. El agraviado.....	76
2.2.1.9.5.1. Definiciones.....	76
2.2.1.9.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	76
2.2.1.9.5.3. Constitución en parte civil.....	76
2.2.1.9.6. El tercero civilmente responsable.....	76
2.2.1.9.6.1. Definiciones.....	76
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con el proceso en estudio.....	77
2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso en estudio.....	77
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	77
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	79
2.2.2.1.3. Categoría de la estructura del delito.....	80
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	81
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	81
2.2.2.2.3. Delito de Homicidio Simple Art° 106 C.P.....	82
2.2.2.2.4. Regulación en el delito de Homicidio Simple.....	83
2.2.2.2.4.1. Presunción de inocencia en Homicidio Simple.....	83
2.2.2.2.4.2. Identificación de la ley.....	83
2.2.2.2.4.3. Jurisprudencia sobre Homicidio Simple.....	97
2.2.2.2.4.4. Modificatoria sobre Homicidio Simple.....	99
2.3. Marco conceptual.....	100
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	<b>102</b>
3.1. Hipótesis general.....	102
3.2. Hipótesis específicos.....	102
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	<b>103</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	103

4.1.1. Tipo de investigación...	103
4.1.2. Nivel de investigación...	103
4.2. Diseño de la investigación...	104
4.3. Unidad de análisis...	104
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores...	105
Cuadro 1. de definicion y operacionalizacion de la variable en estudio...	106
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos...	106
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos...	106
4.6.1. La primera etapa	107
4.6.2 La segunda etapa	107
4.6.3 La tercera etapa...	107
4.7. Matriz de consistencia lógica	107
Cuadro 2. de matriz de consistencia	109
4.8. Principios éticos...	110
V. RESULTADOS...	111
Cuadro 1. Respecto al Cumplimiento de Plazos...	111
Cuadro 2. Respecto a la Claridad de los Medios Probatorios...	112
Cuadro 3. Respecto a la calificación jurídica de los hechos...	112
Cuadro.4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos...	112
5.1. Análisis de los resultados...	113
VI. CONCLUSIONES	113
Referencias bibliográficas	114
Anexo 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio en la Sentencia de Primera Instancia...	118
Anexo: ...Guía, de Observación de Sentencia de Segunda Instancia...	132
Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos...	142
Anexo 3: Declaración de compromiso ético...	143

## **CUADROS DE RESULTADOS**

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos... ..	111
Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios... ..	111
Cuadro 3.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos... ..	112
Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .....	112

## I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referido a la caracterización del proceso sobre el delito de Homicidio Simple, en el Expediente N°341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, Perú. 2020.

Es necesario determinar de qué nos vamos a valer para lograr encontrar soluciones en este proceso es necesario acudir a investigaciones anteriores las que permitan descubrir la forma adecuada para dar solución a este conflicto que concierne a gran parte de la población, aunque encontremos plasmados los derechos en la constitución como el hecho de que nadie puede ser “víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (constitución política del Perú, art, 24 inciso h)”(1),”por el solo hecho de que otro ser humano se sienta en la capacidad de hacerlo sin pensar en las consecuencias que esta acción implica” no significa que debe ser así, los problemas en familia es un comportamiento que daña el entorno que en el que se desarrolla un grupo humano, lamentablemente la violencia está dirigida al lado femenino, a menores de edad y ancianos incapaces de defenderse o acostumbrados a este tipo de vida. (2)

El estudio de la doctrina y jurisprudencia supone la base para los procesos penales, atreves de ellos se conoce y se desarrolla un mejor entendimiento de los avances de los conocimientos jurídicos y llegar a lograr mejoras en las sentencias, es necesario resaltar el auxilio de material bibliográfico concernientes a temas similares que dan respaldo a nuestra línea de investigación.

Al profundizar esta investigación se tendrá el uso de un expediente que contenga necesariamente los conceptos básicos solicitados en la línea de investigación direccionados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote orientado a profundizar el tema de investigación.

Salas y Baldeón (2018) “analizan en su libro Criminalización de la Violencia hacia la mujer que nuestra Constitución contiene una serie de derechos fundamentales, cuya relevancia y respeto se busca lograr la protección a las personas que se encuentren en vulneración. Tales derechos sin duda, guardan relación con la legislación internacional adoptada por el Perú, la misma que, como indican, forma parte de nuestro ordenamiento interno, siendo por tanto, exigible su obligatorio cumplimiento tanto por los ciudadanos como el aparato estatal”.

“Basta dar una lectura al artículo segundo de la Constitución para apreciar a enunciado de derechos inherentes a la persona, tales como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar, a la seguridad personal etc. Pero si buscamos específicamente en nuestro Carta Magna alguna disposición referida literalmente a la violencia familiar o a la violencia contra la mujer, no lo vamos a encontrar a diferencia de otras constituciones. Debemos precisar, pues que la constitución es la máxima norma del estado que, aparte de enunciar los derechos fundamentales de la persona, sienta las bases de su estructura y determina las reglas básicas de su desarrollo”.

(3)

La violencia hacia la mujer constituye un modelo negativo desde la época del “Imperio del Tahuantinsuyo”, según un análisis de investigación en arqueología nacional demuestra que la violencia se encontraba desde épocas antiguas, el patriarcado era la práctica principal de las familias consolidadas, llevamos como herencia la violencia lo que nuestros antepasados consideraban como una práctica habitual. (4)

Entonces podemos asegurar que somos herederos de una regla a la que ha sobrevivido nuestros antepasados, aunque no es el ideal para desarrollarse como personas, es parte de las sociedades que justifican esta forma de convivencia, como una acción aislada e íntima en la que no se está de acuerdo tomar parte y se deja pasar, viendo en muchos casos que prevalece la ley del más fuerte y esto se nota en la supremacía nacida en el patriarcado, teniendo bajo el yugo familiar a los más débiles, este factor machista no permite el cambio ni la intromisión de las autoridades, evadiendo a la justicia por el

silencio que viven los que conforman el núcleo familiar, el tipo de violencia que se vive en muchos entornos está lejos de la paz y la tranquilidad, se ha analizado que con los cambios y avances tecnológicos cada vez hay más violencia, uno de los factores notorios es el económico, por lo mismo que tienen atrapados a los dependientes sin embargo cuando los dependientes alcanzan independencia económica y no se han alejado del entorno de violencia en el que viven no cambia el maltrato, al contrario se vuelve más severo el abuso por parte del que siente que pierde el poder y el control de quienes considera suyos y que deben aceptar el tipo de vida que les ofrece.

La información y datos que se obtiene por medio de estadísticas de los abusos y daños por violencia familiar se escucha y se visualiza gracias a los medios de información a nivel nacional y mundial que nos permite estar más cerca de este tipo de informaciones que lleva a un análisis acerca de la violencia por entorno familiar, y se descubre que no es problema solo de un país, podemos descubrir que existe en todos los países y estratos sociales a nivel mundial.

### **En el contexto internacional:**

España, Reyna (2017) investigó: Una de las manifestaciones más destructiva de la violencia y los conflictos familiares es el maltrato y el abandono. El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, su existencia permite la administración de justicia justa para los ciudadanos sin embargo podemos deducir por los altos índices estadísticos negativos que responden los ciudadanos que no sirve de mucho tener todos esos elementos disuasivos para administración de justicia adecuada para los ciudadanos que acuden a uno de los poderes del estado en busca de un proceso justo, pues poco o nada se hace en favor de una sentencia justa en favor de quien demuestra con pruebas que ha sido vulnerado en sus derechos fundamentales, por lo que estos poderes del estado son los reciben la peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, pasa el tiempo y no se ha obtenido cambios positivos, al contrario se observa que no hay solución de una continuidad positiva para la administración de justicia.

A La Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, para los ciudadanos que no encuentran auxilio procesal adecuado que debe resarcir el daño obtenido por el injusto. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico que justifica su existencia no solo para regular a los ciudadanos sino para demostrar equidad a la hora que se acude a ella por auxilio procesal, porque se demuestra que cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. Con esta investigación se puede analizar que cuando se trata de justicia no hay mucha diferencia entre los países considerados adelantados científicamente y los considerados en vías de desarrollo, podemos apreciar que cuando el ciudadano se acerca a los órganos de justicia que debe encargarse de ser equitativos y justos, no necesariamente se obtiene lo que se busca. (5)

### **INFORME TÉCNICO 2017**

Santiago de Chile, (2016), se investigo: Por la corporation LatinoBarometro, una alianza estratégica con el Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL), que tiene sede en Buenos Aires, la cual es denominada INTAL-Latinobarómetro. Se comienza esta iniciativa con nueve países participantes en un proyecto de Bien Público Regional: Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Brasil, Perú, México, República Dominicana y Ecuador.

Su objetivo es contribuir al diseño y evaluación de políticas públicas en materia de integración y comercio.

Se aplicaron 20.200 entrevistas cara a cara en 18 países entre el 22 de junio y el 28 de agosto 2017, con muestras de representación del 100%, de la población de cada país, de 1.000 y 1.200 casos, con un margen de error de aproximado del 3%, por país.

Para esta edición 2017, el estudio recibió el apoyo de organismos internacionales y gobiernos: BID (Banco Interamericano de Desarrollo), INTAL (Instituto de Integración de América Latina), CAF (Banco de Desarrollo de América Latina). (6)

## **En relación al Perú:**

Para García (2016) “el descontento con la administración de justicia arraiga vicios no solo en los operadores de justicia puesto que partiendo desde ese punto de vista se señala que todo ciudadano peruano que acude ante un tribunal y se da cuenta que la administración de justicia necesita un cambio, es donde se exige el concurso de todos, no solo jueces y fiscales sino del mismo estado, para nuestros administradores de justicia es necesario la obtención de mayor infraestructura y partida económica suficiente que permita la capacitación de profesionales para que se cambie esa perspectiva de contar con un 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015)”. (7)

Sin irnos muy lejos, en el Perú han surgido muchos cuestionamientos sobre la actividad jurisdiccional, basados en temas de corrupción y selección de jueces y especialmente por las decisiones judiciales, dando así por evidencia informes de instituciones que representativas como el CERIAJUS y el Consejo Nacional de la Magistratura (revista N°4 Dic 2008); por ende esta situación que se presenta nos impulsa a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad de la justicia en el Perú.

Gutiérrez (2015) en su investigación sobre informe la justicia en el Perú cinco grandes problemas, señala lo siguiente:

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la

Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los presidentes de las cortes superiores. (9)

Pariasca (2016) “analiza que el desorden normativo de todo el derecho procesal en el ámbito familiar, ha venido sucediendo que cada operador jurídico interpreta la normativa sobre violencia familiar desde su óptica personal o institucional. Incluso, tengo la impresión que algunos servidores analizan la norma buscando tener menos competencia sobre la materia, así toma en cuenta a Hernández Alarcón que advierte un problema entre los servidores del estado”. (10)

### **En el ámbito local:**

“En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote la investigación planteada por la misma se encuentra relacionada en las “líneas alineadas a la clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) resume la orientación y temática y prioridades investigativas de la Universidad, facilitando el acceso de los investigadores, al convertirse en ejes temáticos integradores del quehacer investigativo con criterios de continuidad en el

tiempo, de articulación y de promoción de la investigación. Todo ello al alumno a desarrollar investigaciones que tienen relación en las diferentes sedes judiciales a nivel nacional, estas sirven para el estudio de la naturaleza procesal de las sentencias judiciales en el ámbito público o privado”. (11)

Por lo que podemos analizar existe aún deficiencia a la hora de administrar justicia, esto se puede verificar con diferentes casos en las que las personas acuden en busca de justicia sin embargo no alcanzan el auxilio procesal existente, muchos pueden ser los factores que se encierran esta disyuntiva de la poca accesibilidad a la justicia o que simplemente a los administradores de justicia no les importa realizar su trabajo de forma adecuada a pesar de que existen leyes que exigen su máximo cumplimiento, así encontramos que en las zonas rurales es más escasa el auxilio procesal sobre todo el entorno de la violencia en el entorno familiar que no se logra erradicar del todo en la sociedad.

Cual quiera que fuera la forma de pensar se debe rescatar que es prescindible se erradique la violencia contra los más vulnerables y no se trata de una utopía inalcanzable, se trata de vivir en armonía y paz que permita el libre desarrollo de todos en general por igual.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Para el desarrollo de este problema **N°341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este – Perú**, este expediente registra un proceso penal por Homicidio Simple, donde se sentenció en primera instancia en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, del Juzgado Penal Mixto del distrito judicial de Ate Vitarte, que condena “A”, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Simple, en agravio de “B”, 09 años años de pena privativa de la libertad, así como el monto de 30 **TREINTA** mil nuevos soles por concepto de reparación civil

Este proceso se formalizó ante el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, con fecha TRES de FEBRERO del año dos mil dieciséis, la primera sentencia se realizó el 03 de AGOSTO del 2017; y la apelación el día 18 de AGOSTO de 2017, con lo que se confirma la conclusión de este proceso después de 2 años con 6 días. (Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02)

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

### **Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Homicidio Simple, en el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, Perú. 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo General**

Determinar las características del proceso sobre el delito de Homicidio Simple, en el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio sobre Homicidio Simple.
2. Determinar la claridad de las resoluciones judiciales (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Determinar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio sobre Homicidio Simple

4. Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sobre Homicidio Simple en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación establecerá mediante soluciones adecuadas lo que el debido proceso y mediante como una buena administración de la justicia se debe entregar a los ciudadanos, se entiende que los que acuden a un proceso no quedan satisfechos y sienten que no se cumple lo requerido por la ley para tratar de restituir el daño que llevo a un proceso, puesto que muchos son los casos que llegan a una sentencia y aunque esta sea condenatoria no se está lejos de que la violencia se detenga, puesto que cuando se trata de conflictos que nacen en el hogar que concierne a violencia familiar siempre van a tener contacto de forma directa o indirecta, pues estos tratos no se acaban por existir un alejamiento o régimen de visitas siempre existirá el lazo familiar, en muchos casos existen menores de edad en el entorno familiar, que permite que el que ha violentado pueda acercarse, por lo que esta situación encierra vicios y vacíos que escapan a la ley que no puede prever en qué momento se desatará un evento de violencia que afecte a los más vulnerables.

## **Justificación**

Justifico el trabajo de investigación para conocer los parámetros que se establecen en un acto procesal, sobre todo en el tema a tratar que afecta a los ciudadanos sin discriminar entornos sociales ni credo, sexo o estatus económico, por medio de este análisis tratar de entender y buscar razones por la que aun en nuestro mundo tan globalizado e invadido de tecnología, aunado al echo que existen diversas leyes de protección a la ciudadanía, aún tenemos que verificar la violencia hacia uno de los grupos más vulnerables y dejados de lado por lo cual afecta no solo a la persona que se siente vulnerada en sus derechos, también afecta a todos los que conforman el núcleo familiar, por ello se estudia las leyes aplicadas a este tipo de delitos y como se utiliza para sancionar y evitar la continuación de este tipo de vida que afecta a todo tipo de ciudadano y enferma a la sociedad que mantiene en zozobra a muchas personas que conviven en el núcleo familiar.

Asi justifico el presente trabajo que favorece a detener el delito que daña el bien jurídico protegido por la ley (la vida humana), por medio de este estudio buscaremos procesar a quién vulnera el delito y de qué forma daña al más débil o al entorno social por medio de su accionar negativo y destructor del derecho.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación que se realizaron en el Perú y el Extranjero:

#### **2.1.1. En el ámbito Internacional:**

En República Dominicana según (“Montas, 2014) , investigó: que durante la década de los 70 hubo la necesidad de un control sobre violencia dirigido a las mujeres y niños maltratados en su hogar, estos actos realizados analizaron el alcance de la violencia doméstica y se crearon centros de acogida que prestaba auxilio inmediato, con el propósito de ayudar a quienes sufrieran maltratos considerando que la violencia concierne a todos en general, no solo a los niños y mujeres, estas acciones negativas causan daños no necesariamente físicas, estos pueden ser verbales y psicológicos que pueden llegar hacer más dañinos que los golpes”.(12)

Hernández (2015) Uruguay – Montevideo, se realizó la investigación titulada “Narrativas de mujeres que transitan por denuncias en situación de violencia doméstica, haciendo especial énfasis en las medidas cautelares propuestas por la ley 17.514” concluyó que hoy en día las cosas no han cambiado aún se puede encontrar sentencias dictadas basándose en figuras que etiquetan el género, por el hecho de ser mujer no se alcanza el mismo sistema de justicia que los varones, se toman decisiones que afectan la vulnerabilidad de quienes solicitan imparcialidad en asuntos legales, podemos demostrar con estos casos que gracias a este tipo de proceder se mantiene mayor impunidad. (13)

Así tomamos de referencia que es necesario el cambio de actitudes en respuesta a la violencia además necesaria el cambio que cultural que aún continúan arraigados en diferentes lugares y de diferente entorno social, y que permita a la mujer ser parte activa de los derechos en igualdad al géneros masculino.

### ***2.1.2. En el ámbito Nacional***

Mejía (2019) Perú, realizó la investigación titulada “Los factores de riesgo de violencia hacia la mujer fueron traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de puno” define que aún se conoce o se describe a la mujer como el sexo débil, incapaz de derechos, avasallada en todos los ámbitos, en su estudio encontró como ellas son psicológicamente dañadas y que no decir de los maltratos físicos que no son denunciadas debidamente o quedan como anécdota ante la autoridad competente a donde se ha recurrido en busca de ayuda legal, dejando al descubierto que en las zonas rurales que están más cerca de la sierra es donde más de estos atropellos coexisten con la violencia hacia la mujer.

El autor define como una situación de género que daña el entorno familiar y que lo más importante es erradicar, permitiéndose en los juzgados mayor capacitación para hacer valer las diferentes normas ya establecidas en favor de los más vulnerables y que no se aplican debidamente, acotando que las penas que se incluyen cada vez más severas en una norma solo sirven como publicidad política, que estas son usadas para ganarse la ovación o aceptación de la población porque solo sirven para eso, nuestro código penal está plagado de delitos tipificados en contra de todo tipo de violencia sobre todo a favor de la mujer y sin embargo no se ven los cambios, continua los índices de violencia afectando al núcleo familiar eje primordial de la sociedad, pues reconoce que estos actos continuaran atreves del tiempo en las nuevas generaciones y es necesario buscar cambios que permita no solo que sean efectivas las leyes si no que estas no se repitan. (14)

Arévalo (2019) en su estudio sobre “Homicidio Simple analiza el estudio de Sagastegui (2011) en la que se afirma que en el Perú desde años atrás una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica”. (15)

Se puede rescatar entonces sobre diferentes culturas a través del tiempo y países que casi la gran mayoría está relacionada al patriarcado, el cómo las mujeres y niñas están sometidas por las costumbres y figuras sociales difíciles de cambiar.

Aunque se han realizado diversos estudios no se puede afirmar si estos márgenes de violencia alguna vez bajaran o se erradicaran, solo se puede afirmar que hoy en día es más fácil acudir a denunciar y acceder u obtener asesoría jurídica que apoye con mayor independencia a muchas mujeres que se sienten frustradas por no poder denunciar.

Sobre todo para quienes alguna vez sintieron que se avasallaba sus derechos fundamentales, todo esto gracias al tecnología actual que ayuda a recopilar datos que sirven para realizar equivalente en los antecedentes pasados y actuales, sin embargo resulta difícil de conocer si estos cambios son o no buenos para los nuevos tiempos. "Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre". (16)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en relación con las sentencias en estudio**

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi***

Tume (2016) afirma que la sentencia penal que nace de la ley, es un acto que importa la materialización del derecho a un caso específico y concreto, esta actividad nace del mismo hecho punitivo y el debido ejercicio del Ius puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social su lógica estriba en sancionar las actividades negativas que realizan los ciudadanos que se convierten en daño al bien jurídico protegido, que afecta a quien se ve afectado en este tipo de acto, así se llega a sancionar con un pena privativa, multa, inhabilitación, etc. (17)

Tume (2016) a su vez afirma que Sánchez Velare determina su materialización cuando se hace efectiva el daño y es llevado dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías. (18)

### **2.2.1.2. Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt von Beling)**

Peña y Almanza (2010) “Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del caso, Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases interna (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta”. (19)

### **2.2.1.3. Teoría del causalismo valorativo**

Rodríguez (2015) al analizar a Edmud Mezger en la “Teoría del delito desarrolla el análisis de Mezger, durante los últimos decenios del siglo XIX y primeros del XX, dos corrientes ideológicas germinan en el campo de la ciencia penal alemana, alterando sus cauces tradicionales. Destaca en plano superior la filosofía jurídica neokantiana, que por vez primera introduce la modalidad de examinar los problemas penales a través del prisma científico-cultural, y en segundo plano y girando alrededor de las bases metodológicas de la formación conceptual jurídica, cristaliza la tendencia sustentada por GRUNHUT en oposición al puro formalismo de la ley positiva.” (20)

#### **2.2.1.4. Teoría del finalismo (Hans Welzel)**

Piñero (2010) “Teoría de la Antijuricidad, Aunque hemos hecho constantes alusiones a la formulación científico jurídica de Hans Welzel, no obstante, la lucha de escuelas trató de superar el enfrentamiento y, para ello, cabe establecer el marco teórico de la distinción entre la norma objetiva de valoración y la norma subjetiva de determinación. Este escenario, que atañe a las formulaciones de los defensores de las teorías absolutas y relativas (entre las que se encontraba la de la prevención especial) desembocó en las teorías unitarias que requirieron un concepto de norma que permitiera sintetizar el juicio de valor y el juicio imperativo”. (21)

#### **2.2.1.2.3. Teoría del funcionalismo.**

Calderón (2013) “Teorías de la comunicación I, La etiqueta funcionalista se utiliza en muchas disciplinas: por ejemplo, en lingüística, psicología y arquitectura. En la sociología el “funcionalismo” abarca una gran variedad de autores y escuelas, que no obstante suelen compartir ciertos presupuestos esenciales. En primer lugar explican la persistencia de las prácticas sociales haciendo referencia a efectos (con frecuencia no deseados) que son beneficiosos para el equilibrio o la integración del sistema social en el que se encuadran dichas prácticas”.

Calderón (2013) “En segundo lugar, el funcionalismo reconstruye el concepto de racionalidad: presupone que en ciertas prácticas aparentemente irracionales pueden ser inteligibles cuando se captan sus funciones sociales. En tercer lugar, el funcionalismo utiliza el concepto de requisitos funcionales. El argumento suele ser que tales requisitos han de cumplirse para que sobreviva una sociedad determinada o, de forma alternativa, que ésta funcione de manera que esas necesidades tiendan a satisfacerse”. (22)

#### ***2.2.1.3.1. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal***

Se encuentra plasmada en el art. 139 donde se encuentran definidos los principios que son los auxiliares de aplicación ante un proceso según la doctrina y jurisprudencia, de ello deviene los siguientes:

#### ***2.2.1.3.2. Principio de legalidad***

Es necesaria la intervención del estado por medio de la norma que hace referencia la configuración del delito, este debe “determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias”, y este principio debe estar sometido a la ley, quien expresa la libre voluntad de presentar las normas que afirman los hechos como punibles pues este se encuentra tipificado

Según Isidro (2016) en su análisis de Villavicencio Terreros, afirma que el principio de legalidad existe en la constitución afirmando que la ley protege las normas establecidas para para la seguridad jurídica que todo ciudadano necesita para garantizarle un juicio justo durante un proceso penal. Esta regulación permite que debe cumplirse con el compromiso de que todas las pruebas recabadas para que un proceso encierren veracidad, mecanismo que servirá para una obtener una versión verídica según los hechos y pueda ejecutarse los procesos basados en los hechos punibles legales, evitando que se inventen o se utilice hechos no existentes o que no se encuentren tipificados como hechos punibles. (23)

#### ***2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia***

Arévalo (2019) entiende que el principio de presunción de inocencia señala que todos tienen la garantía constitucional afirmado por (Reátegui 2016) de se presuma la inocencia hasta que judicialmente sea declarado culpable, y mientras no exista es fallo será absuelto de toda culpa. (24)

Sánchez (2011), sostiene que toda persona al imputársele un delito, no se debe establecer que sea tratado o catalogado con el adjetivo delincuencia, porque nadie puede ser declarado culpable sin una sentencia, sin haber utilizado todos los sujetos procesales que vayan en auxilio de su inocencia hasta el momento que corre peligro de ser sentenciada como lo contrario. Así se afirma que el derecho a la inocencia se debe establecer como un derecho personal individual y único que permita al procesado salir airoso de una imputación punitiva. (25)

A todo esto es necesario el conocimiento de la ciudadanía ante un eventual problema penal, saber y tener el conocimiento de nuestros derechos para hacerlos valer, aunque el mandato imperativo.

La presunción de inocencia como derecho funcional de la ley, establece fiel cumplimiento de las sentencia esto solo se determina bajo la constatación de que todas las pruebas fueron corroboradas y se establecieron como verídicas confirmándola sentencia.

#### ***2.2.1.3.4. Principio de debido proceso***

Tume (2019) para el autor, el marco investigativo afirma que un país en democracia es respetuoso es justo que las sentencias proclamadas por los juzgadores, actúa adecuadamente conforme a los acuerdos normativas legales establecidos por ley que encierra la justicia, este control le corresponde al poder judicial, el debido proceso está plagado de razonabilidad que ampare el debido proceso para un adecuado fundamentación en la exigencia de que el proceso sea adecuado y se base en la razonabilidad en un caso concreto llevado a un proceso bajo.(26)

#### ***2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba***

La prueba es básica en un proceso, sin ella es imposible el juzgamiento mientras el delito sea posible probar y obtenido en el tiempo adecuado sirva para el juzgamiento como prueba en un proceso, su valoración es importante para llegar a la verdad.

La verdad le corresponde definir las de dos pruebas, primero como real la que existe como tal que se pueda captar y la que nos da el derecho como ley, esta se encuentra tipificada y será utilizada como vía para llegar la verdad.

Alarcón (2019), sostiene que la prueba debe corroborarse por más complejas que estas sean: i) los medios probatorios debe ofrecer seguridad del hecho real, esta debe determinar la seguridad hacer verdadera; ii) se debe tener derecho a la aceptación de las pruebas necesarias para la defensa. iii) se tiene derecho que los medios probatorios sean analizados en favor del procesado. iv) se tiene derecho a la debida conservación de las pruebas. v) se tiene a la valoración adecuada de los medios de prueba recabada para la investigación para el proceso. (27)

#### ***2.2.1.3.6. Principio de lesividad***

Vilcapoma (2019) en su análisis a Polaino Ortis determinó que este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal. (28)

Bustos (2008), Señala que este principio solo persigue a los hechos punibles, aquellos que han afectado el bien jurídico, que el daño sea reparado puesto que afecta al inocente, y la proporción para ser reprimida lo establece la ley. (29)

Villavicencio (2010) El principio de lesividad debe establecer quién es el que ha sufrido el daño y cuál es la naturaleza de la misma, para equivaler la sanción según la ley penal, para que sea la norma quien debe sanciona. (30)

#### ***2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal***

Ysidro (2016) “según el análisis que realiza sobre la culpabilidad tomando en cuenta a los autores Ferrajoli, (1997) Castillo (2004), Herrera (2006), Caro (2010), afirma que el principio penal de culpabilidad supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor cargue con la culpa del delito, pese a la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica a su vez Castillo afirma que el hecho propio es la exigencia de realización de conductas externas que modifiquen los procesos vitales de otras personas o las relaciones sociales del mundo organizado, exigencia que se extiende a las omisiones típicas que si bien no pertenecen al mundo de la naturaleza ni tienen fundamento ontológico forman parte de las modalidades de conducta relevantes penalmente por su parte Herrera determina que el Principio de Culpabilidad está propuesto en reconocimiento de la calidad humana y así debe permanecer; la sugerencia que me permito modestamente hacer en el presente trabajo es que el mismo sea aplicado a favor de las personas jurídicas pero contando con dos premisas de ineludible observancia que a continuación paso a exponer La primera compuesta por la propia realidad del avance de la criminalidad, ante lo que el Derecho Penal no puede (ni debe) permanecer inerte saciándose con responsabilizar al órgano de representación autorizado mediante la aplicación responsabilidades objetivas a la persona jurídica”. “Este principio, representa un límite mínimo que el Estado debe respetar si se pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso como lo es su facultad de imponer penas”. (31)

#### ***2.2.1.3.8. Principio acusatorio***

El principio Acusatorio, encierra la característica de que no se puede juzgar sin la firme convicción de la acusación, para que ella surta efecto es necesaria la evidencia que demuestre de forma correcta y evidente la acusación, pero este manifiesto encierra la premisa que lo debe realizar el encargado de administrar justicia más son el que acusa. Todo ello nace de la constitución quien es el que protege a los ciudadanos para su protección legal por medio del poder judicial.

Las funciones que cumplen los diferentes administradores de justicia cuentan con determinados roles que les permite llevar un proceso informado y justo para los procesados.

#### ***2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia***

Mendoza (2009) Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (32)

#### ***2.2.1.4. La acción penal.***

##### ***2.2.1.4.1. Concepto.***

“Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo”.

El delito determinante, es el que está inmerso en un ilícito capaz de dañar y vejar el bien jurídico de un ciudadano por lo que se le impone un castigo como consecuencia del ilícito por la que es permitido un proceso judicial. Este proceso judicial actúa por el delito reconocido, como principal representante de la administración. Se reconoce al estado con principal protector de la ley para un debido procedimiento en favor de los buscadores de justicia

#### **2.2.1.4.2. Clases de acción penal:**

##### **2.2.1.3.4.1. Acción Pública.**

Es potestad del Ministerio Público manifestarse cuando se solicita el requerimiento de una acusación, esta facultad se encuentra prevista en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, ello determina cuales son las facultades y modo de actuación ante un hecho punible. (33)

Arévalo (2019) “Ejercicio público de la acción penal: cuando la acción penal se ejerce de oficio por el Ministerio Público”.

##### **2.2.1.4.2.2. Acción Privada.**

Es la acción que le compete a toda persona que se ha visto afectada por un hecho punible que ha vulnerado sus derechos y acude ante un Juez a quien considera en la capacidad de dar solución a sus problemas legales por medio de un proceso, este civil debe encargarse con el apoyo de un abogado recabar la información adecuada para solicitar auxilio procesal.

Arévalo (2019) “Ejercicio privado de la acción penal; cuando el delito es perseguido por el ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos”

##### **2.2.1.4.3. Características del derecho de acción**

Arévalo (2019), a) Es manifestación del *ius imperium* dirigida por el Estado para el servicio público. b) Desarrolla su servicio por medio de un órgano oficial. c) La función de acción que cumple es de obligatoriedad en referencia a la acción penal por mandato de la ley, por lo que debe atenderse inmediatamente por el funcionario que toma conocimiento del delito perpetrado. d) Para ejercer esta acción debe cumplirse y no claudicar, menos suspenderse, claro está debe cumplirse la norma salvo en casos que lo permita la ley. e) Es imposible fraccionar el delito, este debe seguir su proceso tal cual se ha cometido el delito, y debe ser sentenciado tal como lo indica la norma tipificada, y el tipo de sentencia que implantaría según el delito. f) La lógica de la sentencia recae en quien ha cometido el delito, esta no puede delegarse y sentenciar a otra persona para salvar a otra.

#### ***2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.***

Gálvez (2010) define que esta actividad le corresponde al Ministerio Público quien tiene la capacidad de llegar a satisfacer todos los requerimientos legales para dictaminar si los hechos ocurridos pueden ser justiciables según la pretensión. (34)

#### ***2.2.1.4. Proceso penal***

##### ***2.2.1.4.1. Definiciones***

Soler (2006) Se encarga de encausar el ius puniendi, por medio del estado quien da la facultad de protección por este medio, que suprime la extensión del delito, por medio del proceso penal, se busca reponer a su estado natural el derecho perturbado a los ciudadanos, esta forma de buscar auxilio procesal se encuentra tipificado como norma en el Código Penal. (35)

#### **A. La investigación judicial o instrucción**

Según el expediente en estudio.

“El Acuerdo Plenario W01-2008/CJ-116, en su fundamento 6, señala que: “El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de este (“declaración de certeza”). Y, finalmente, si declaro la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”). Este procedimiento comprende primero, ubicar cual es la pena básica o abstracta, luego considerando las circunstancias en que ocurrió el hecho, al respecto el ordenamiento jurídico nacional ha establecido en el artículo 45-A del Código Penal vigente, incorporado mediante la ley 30076 la forma como se debe proceder a determinar la pena dentro de los límites fijados por ley.

Así en el presente caso se evidencia que la pena abstracta, según lo previsto y sancionado por el Artículo 106 del Código Penal por Homicidio Simple que establece. “El que mata otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

#### ***2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal***

El juzgamiento o Juicio Oral

“Rosas, (2013) afirma que el juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado”. (36)

“Por su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria”.

#### **Plazos del proceso penal**

Los plazos son importantes de cumplir por la figura que la define como impostergable para el cumplimiento del proceso, las diligencias realizadas permiten el correcto funcionamiento de cada etapa del proceso.

## **El Ministerio Público**

“Se define como el que defiende la legalidad, por medio de ello se protege los derechos de los ciudadanos, busca la verdad actuando de oficio y en casos de procesos solicita la reparación civil para los agraviados”.

“Salas y Baldeón (2018) Los fiscales de Familia deben de hacer un seguimiento a la labor que desempeña la policía en los casos de violencia familiar, a fin de supervisar si vienen cumpliendo con llevar a cabo los actos de investigación respetando los parámetros constitucionales. Asimismo, deben de dictar las medidas de protección de forma oportuna, no limitándose a las que señalan la ley de violencia familiar, sino las que sean adecuadas para el caso respectivo, a fin de proteger la integridad de las víctimas, sin temor a quejas o reclamos. La función tuitiva del Ministerio Publico debe realizare en coordinación a las víctimas”. (37)

Del Águila (2017) tomando en cuenta el análisis de Pablo Sánchez Velarde analiza que el Ministerio Publico, es necesario que tenga en cuenta el cumplimiento a la función estatal en persecución del delito, sea como titular del ejercicio público de la acción penal y en atención al principio de la investigación oficial. En tal sentido, el Ministerio Publico está obligado a la persecución de toda forma de comportamiento delictuoso perseguible de oficio, incoar la acción penal, aportar los elementos probatorios de su comisión y solicitar la aplicación de la ley, aportar los elementos probatorios de su comisión y solicitar la aplicación de la ley penal para la persona imputada del delito, Por tales motivos el Ministerio Publico por temas estrictamente formales no puede olvidar su función para la sociedad. (38)

## **El Juez Penal**

“Se le debe describir como imparcial, inquisidor capaz de implementar su sapiencia en cada proceso para realizar o llegar a la justicia que se busca cuando se llega a su jurisdicción en busca de un proceso justo y obtener una sentencia justa adecuada y motivada”.

Cueva y Bolívar (2016) “El Juez Penal es competente para investigar y juzgar los delitos de Lesiones Leves, Lesiones Graves y Violencia familiar, los que se tramitan como Procesos Sumarios, considerados delitos de acción pública, por lo que la instrucción se inicia por denuncia del Ministerio Público”.

Reyes (2013) Es quien ejerce la jurisdicción y representación del Estado, esta persona asume por mandato la Administración de Justicia en los diferentes procesos judiciales correspondientes a su jurisdicción, el proceso penal aplica todos los principios del proceso y el derecho tipificados para este fin. (39)

## **Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal**

“En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 26 describe a los Órganos Jurisdiccionales.

Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial: 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República; 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas; 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, 5.- Los Juzgados de Paz”.

### **A los Juzgados Penales les corresponde conocer:**

La Sala Superior resuelve en segunda y última instancia con excepciones que establece la Ley, son de competencia y conocen de.

- Los recursos de apelación
  - Las quejas de derecho.
  - Las contiendas de competencia
  - Otros
- Estas atribuciones corresponden a:
- Sala Civil

- Sala de Familia
- Sala Laboral
- Sala Penal
- Sala de Derecho Público
- Sala Contencioso Administrativa.
- Juzgados Especializados Y Mixtos. (Poder Judicial del Perú)

En el caso en estudio en primera instancia se sentenció por el delito de Homicidio Simple, en el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, Perú. 2020

### **El imputado**

Si se llega a imputar algún tipo de delito penal a un ciudadano, este debe solicitar el auxilio de un abogado que maneje su defensa desde el inicio de las investigaciones hasta terminado su sentencia. Tiene derecho a saber que delito se le imputa, derecho a declarar con la presencia de su abogado, a no ser aislado y respetarse todos sus derechos como ciudadano libre hasta que se obtenga sentencia, la persona a la que se le atribuye un delito se le respeta sus derechos personales sin restricción de los mismos y evitar hacer señalamientos antes de obtener sentencia firme.

Tras el análisis del expediente en estudio a quien se le imputa lo calificamos como “A” se le acusa de delito de Homicidio Simple, sus derechos fundamentales han sido respetados, así como sus derechos legales, cumpliéndose con todas las notificaciones legales de acuerdo a los plazos solicitados, informándosele a tiempo de que se le acusa y que debe ser auxiliado por un abogado, para la obtención de un debido proceso, fue sentenciado en primera instancia, permitiéndose el recurso de apelación por considerarlo como su derecho.

### **El abogado defensor**

“Rosas, (2013) para el autor el abogado es quien proporciona el derecho a la defensa, es auxiliar ante el evidente abandono de un procesado que no tenga la capacidad de acceder a uno o no pueda solicitar el apoyo por déficit monetario.

De este modo es posible que un imputado obtenga auxilio procesal ante un proceso penal, el profesional siempre debe estar dispuesto a prestar este apoyo no solo por ética o convicción sino por ser un derecho para todo ciudadano ser atendido en la obtención de una defensa ante un tribunal”.(41)

### **El agraviado**

Resulta ser quién se vio afectado en sus derechos, para la ley es quien requiere reparación ante el perjuicio que daño y vulnero sus derechos protegidos por la ley.

Cubas, (2006) analiza que viene hacer la víctima la que recibe todo el daño que afecta sus derechos, la que a su vez el derecho la protege para solicitar se le repare por el daño obtenido y que a su vez el estado sancione a quién tuvo la capacidad de realizar el daño.

### **Intervención del agraviado en el proceso**

Tume (2019) La intervención de la agraviada (o) se debe convalidar con los hechos realizados, es decir que es la víctima quien tiene que realizar denuncia debidamente formal sobre el hecho punible en el centro judicial autorizado, pues es ella la que confirmara los hechos delictivos en la que se vio afectada y su total veracidad, en conjunto con los testigos si es que los hubiera. (42)

La obtención de justicia no es solo el móvil que dirige al o la agraviada, por medio de la solicitud de auxilio procesal se espera la reparación civil, básico en un proceso donde se defiende a la víctima para que se repare el daño por medio de una indemnización del daño recibido.

### **Constitución en parte civil**

Neyra,(2017) El hecho delictivo que daña el bien jurídico se constituye en parte civil relacionado como delito. Este delito está ligado a la reparación, no solo legítima la imposición de una sanción penal, ello reafirma el hecho punible que dar lugar a una obligación de indemnizar por los daños producidos a quién los ha sufrido .En ese sentido, la conducta delictiva como hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al perjudicado a exigir el pago de una reparación civil. Las reglas determinadas para hacer efectiva la pretensión civil derivada del ilícito penal que ha afectado de manera muy trágica para quien se ha visto afectado, sería iniciar el proceso donde el juez determina el daño producido y establece la reparación económica a quien se ha visto afectado.(43)

#### ***2.2.1.5. La prueba en el proceso penal***

##### ***2.2.1.5.1 Concepto***

Neyra, (2017) En su Tesis, Valoración de la prueba, afirma que una vez acabado el juicio oral destinada a la actuación de las pruebas, se da inicio a la etapa de valoración de las pruebas, considerada por algunos autores como el momento culminante del desarrollo penal. (44)

Jauchen, (2017), “menciona que la valoración de la prueba es el momento decisivo del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.”

### **La prueba para el Juez**

El objeto como prueba para el juez es de gran importancia para una eficaz valoración de esta, ante el justiciador se entrega evidencias concisas, no es

posible tratar de convencer o sorprender con pruebas fraguadas incapaces de demostrar evidencia concisa, que lleguen hacer daño al proceso por presentarse de forma engañosa que no cumplen de forma adecuada con lo que debe representar.

Nieva Fenoll, (2017) “sostiene que la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.”

Neyra, (2015) “para este autor en definitiva la valoración de la prueba en materia doctrinaria no se realiza un desarrollo temático, es mas , si hacemos un seguimiento histórico a esta institución procesal observaremos que los juzgadores y tratadistas de aquel entonces la daban por supuesta sin estudiarla previamente.” (46)

### **La legitimidad de la prueba**

Es necesario que la prueba sea autentica y veraz, no puede ser creada para distorsionar la verdad, por medio de la prueba se llega la verdad de los hechos, en definitiva su legitimidad no le permite ser sometido a escrutinio, pues la legitimidad que contiene permite al juez llevar de manera correcta el proceso en estudio de manera clara y correcta.

“Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales”.

## **El objeto de la prueba**

Calderón, (2010) considera que la prueba es todo aquello proporcionado para el juzgamiento y necesariamente este debe ser corroborado, es potestad del Juez verificar adecuadamente los documentos que tiene a la mano para su respectiva sentencia adecuándolo a un análisis justo basado en su conocimiento y sapiencia. (47)

Neyra, (2010) “El objeto de la prueba es obtener resultados óptimos obtenidos de la actuación probatoria, ya que se otorga según las leyes que rigen el ordenamiento y al sistema de valoración probatorio que hayan adoptado.” (48)

## **Principios de la valoración probatoria**

Vivas, (2010) determina la importancia de valorar la prueba que sirve para la buena administración de lo evidenciado, además el juez podrá definir la su valoración como tal y le sirva para poder dirigir una sentencia adecuada de acuerdo al grado del delito cometido, es el juez quien manifestara la veracidad absolutoria de las pruebas obtenidas para dicho proceso. Todos los hechos constatados por este medio que son la prueba debidamente valorados serán suficientes para una buena sentencia que cumpla con resarcir el daño ocasionado. (49)

“Chiovenda (2010), para este autor se manifiesta la evidencia que tiene el juez ante su presencia las pruebas necesarias para un debido juzgamiento, este instrumento debidamente administrado debe ser verdadero capaz de contar la verdad ante el tribunal que con los hechos resolverá con justicia, sin necesidad de crear otras evidencias, puesto que las que tiene presente cumplen adecuadamente los hechos suscitados”.

### **a) Principio de unidad de la prueba**

Ramírez, (2005) Se encuentra ligada al sistema de obtención de pruebas para una mejor sentencia, que recree la veracidad de los hechos y sirva para que el juez determine libre y autónomamente el final del proceso, por medio de este principio se llega a la verdad y es definida como tal por el juez.

Por lógica toda prueba obtenida por medio de la violencia, coacción, sustracción ilegal o creada para tales fines carece de veracidad, contenidos en la constitución que protege los derechos de los ciudadanos. (50)

### **b) Principio de la comunidad de la prueba**

Para este principio prima el hecho de que todas las pruebas adquiridas sean recolectadas y protegidas, estas serán procesadas por el Juez buscando convencerse de su legalidad analizando y señalando adecuadamente su veracidad.

Luego de haber sido seleccionado todas las pruebas que aportan las partes es necesario que se dictamine cuales serán utilizadas en el proceso, definiendo su legalidad y asociada al proceso, que determine cuál es la implicancia en el delito cometido y como será utilizado como medio probatorio para sentenciar de manera justa basándose en las pruebas.

### **c) Principio de la autonomía de la prueba**

Según Reátegui (2019) la autonomía de la prueba comprende también el derecho a que todos los medios obtenidos como prueba sean valorados de forma acertada por el juez, según su valoración que contenga precisión para el proceso, solo así llegan a ser admitidos como medios de prueba aportados, para que este suceso se cumpla las pruebas deben ser objetivas y de gran valoración que vaya en beneficio del proceso. (51)

“Es uno de los principios más invocados en materia probatoria. Es necesaria la autenticidad y los medios como se constituyeron como pruebas. La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier

medio, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran”. (Sánchez, 2009) (52)

#### **d) Principio de la carga de la prueba**

Cifuentes, (2010) para simplificar la carga de la prueba, es necesario que esta pueda demostrar su autenticidad, solo de esta manera se podrá demostrar su utilidad para ser utilizada como tal ante un tribunal. (53)

Para que los hechos sean probados, las partes deben presentarlas ante el proceso del cual forman parte y ser incorporadas como sucesos justos que servirán para el logro del proceso.

Para normar se utiliza la doctrina del “onus probando” la que se ha desarrollado a través del tiempo desde la época romana, mejorándose según la realidad de cada país y adaptándose a sus normas internas que sirven para crear sentencia, estas a su vez sirven para analizar bajo el orden práctico que encierra los requisitos básicos para el proceso que permita facilitar la solución de conflictos, evitando cargas procesales que adormecen el auxilio procesal para el término del proceso acortando plazos, para una decisión permisible para las partes.

**Juicio de fiabilidad probatoria** Reátegui (2019) analizando la opinión de talavera el juicio de fiabilidad de la probatoria, que este debe cumplir con requisitos capaces de demostrar la veracidad de una prueba con esta premisa se logra un proceso confiable que permite fiel cumplimiento de su denominación, bajo esta premisa se cumple posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho verídica y exacta que sea atendible sin errores y sin vicios que dañen el proceso como consecuencia de la deficiencia.

**La actividad probatoria** “en el proceso penal es la actividad que utilizan las partes para presentar las pruebas necesarias regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código con la recabación de las pruebas se procede a ser analizados para optar a ser utilizados o no en el proceso”.

**Las pruebas** necesariamente constituyen una formalidad para el proceso se admiten a solicitud tanto del Ministerio Público o demás sujetos al proceso, esta definición utiliza será valorada por el Juez quien decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que sean impertinentes y prohibidas por la Ley, estas pueden ser consideradas de escaso valor o sin relevancia para el proceso, porque aunque fueron dirigidas ante el juez con la finalidad de ser incluidas en el proceso no sirven para la actividad procesal.

**La Ley** define con exactitud y por excepción, las pruebas necesarias los casos en los cuales se admitan bajo las reglas de la lógica que servirán de manera adecuada para el proceso.

**Los autos** vienen hacer un mandato dictado por el juez, en la que sé que deciden sobre la admisión de la prueba para ser utilizado en el proceso pero estos pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa en la que no se sienta conforme con lo presentado para el litigio, previo traslado al Ministerio Público.

**La actuación probatoria** la necesidad de esta actuación es necesaria para poder acreditar los hechos que suscitaron la disputa, ambas partes están ligados al cumplimiento de esta actuación para obtener los medios probatorios que se era utilizada en el litigio o delito cometido.

**Interpretación de la prueba,** Talavera (2009) afirma que: “mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho acontecido como punible, lo que el documento representa o las opiniones, investigaciones o conclusiones del perito. No se trata de crear una trama se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, por este medio se selecciona la información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa” (54)

**Juicio de verosimilitud,** Talavera (2009) “Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por la parte, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos.

A este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para caso concreto. La verosimilitud requiere que el contenido de la prueba respete absolutamente las reglas de la física y de la naturaleza. Esto significa que no será verosímil un resultado probatorio que se oponga a las leyes naturales”.

### **Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Salaverria, (2004) señala que “después de haber determinado qué hechos resulta verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios, el Juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del tema decidendi”.

#### ***2.2.1.5.2. La Valoración de la prueba***

Montero (2018) afirma la que la valoración de la prueba se ha visto muy desplazada, desestimada y es uno de los temas relativos a la actividad probatoria que más se han cuestionado por la dificultad en algunos casos de poder probar las evidencias ante un tribunal, además reconoce que contiene muchas inexactitudes que las hace nada confiables, sin embargo existen diversas perspectivas conceptuales que permite su estudio y cuáles son los alcances para que sean enfocados como prueba. (55)

Debemos analizar en qué momento se puede tomar en cuenta la valoración de la prueba, ello consta según Ferrer Beltrán que existen tres momentos en la actividad procesal que nos permite saberlo, ellos son:

- 1.-El momento en que se conforma el conjunto de elementos para el inicio del juicio oral.
- 2.- Valorar los elementos de los mismos.
- 3.- La adopción de la decisión judicial.

#### **2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Para este proceso de Homicidio Simple se puede constatar que los medios de prueba para el desarrollo de este proceso se presentaron de acuerdo a lo solicitado, dando veracidad de la existencia de los hechos representados por los medios constitutivos del tipo objetivo y subjetivo respecto al delito materia del proceso, por este medio se responsabiliza penalmente al acusado “A” en la comisión del delito causado a la víctima “B” todas las pruebas representan una creíble valoración del delito como medio probatorio que se incorporan al proceso penal en el ámbito procesal.

#### **Elementos probatorios inmersos en el presente expediente judicial:**

\_Declaración instructiva del encausado (A) con fecha 03FEBRERO2016

\_Se recaba los antecedentes penales y judiciales del procesado

\_Declaración preventiva de los testigos de los hechos con fecha 03FEBRERO2016

\_Se Practique una evaluación psicológica y psiquiátrica con inmediatez al denunciado. \_Se actúen las demás diligencias que se estimen necesarias para el total esclarecimiento del hecho denunciado.

#### **Valoración conjunta de las pruebas individuales**

La lógica en la valoración de las pruebas es básica porque se reconocen como tal, esto es indicador que cada una de ellas cumplen una función y en conjunto cobran fuerza para determinar la existencia de un delito por medio de las mismas; esta valoración la realiza el juez que se encarga de revisar cada una de ellas a la que toma total énfasis en su investigación para ser tomadas como parte del proceso, cada una de ellas se aplica al juicio tomando en cuenta la coherencia y veracidad de las mismas.

## **Medios de prueba en el proceso en estudio**

En el proceso materia de estudio se han llevado acabo los siguientes medios probatorios:

### **A) El informe policial**

García (2016) en su análisis del informe judicial comprueba que son los actos principales de la investigación, en la que se desarrolla las primeras diligencias del hecho punible, es el Ministerio Público, quien interviene por medio de la policía nacional, acción que se desarrolla bajo su mandato, el informe policial nace de las investigaciones el que se presenta ante la autoridad competente, ello logra el objetivo primordial de la investigación preparatoria para el proceso. (56)

Los actos que se realizan para el informe policial se encuentra tipificado en el Código Procesal Penal, en la que describe los pasos a seguir:

1. La Policía en todos en los casos que intervenga entrega al fiscal todos los documentos recabados en la investigación que lleve el caso de investigación.
2. No es potestad de la Policía Nacional intervenir en analizar los hechos acontecidos, debe entrega los datos investigados de acuerdo a su recolección.
3. Para la obtención de las pruebas obtenidas por la policía debe contener todas las actas recolectadas, que servirán para el desarrollo adecuado de un proceso. (Jurista Editores, 2013; p. 509). (57)

### **Valor probatorio**

“Según el Código del Procedimiento Penal determina que el elemento probatorio nace con la investigación policial, realizada con la potestad del Ministerio Público, todos estos elementos probatorios son entregados a los jueces que desarrollan el proceso de acuerdo a las pesquisas, que sirven como pruebas que sustentan el delito cometido.

Para el análisis común la participación policial en el momento de actuación para recabar los hechos no es muy tomado en cuenta si no es derivado por el Ministerio Publico sin embargo no es necesariamente desechable las pruebas obtenidas porque se pueden transformar en pare importante en la prueba necesaria para corroborar el delito cometido”

## **El atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación)**

Se encuentra regulado en el Artículo 60, al 61 del Código de Procedimientos Penales, en la que tiene establecido la participación de los miembros del policía Judicial, que hacen presencia ante un hecho delictivo e intervienen en la investigación de los acontecimientos y su relación en la investigación es para recabar información para la investigación preliminar en apoyo de la víctima que solicitan la ayuda necesaria para encontrar justicia, de ello nace el atestado policial que contiene absolutamente todo lo recolectado para las contienen datos explícitos del hecho acontecido más los dato del posible infractor de la ley, sus características y demás señas particulares que correspondan, esta documentación es entregado al juez según su jurisdicción , el que tendrá custodia de las pruebas recabadas. (58)

Para que este atestado sea veraz y autentica es necesario la autorización del sujeto con derecho de dirigir la recolección de pruebas, en la que establece todos los hechos llevados a cabo que contenga los datos necesarios con firma y huella de los sujetos presenciales del delito.

En el expediente materia de estudio y análisis, sé advierte que se presentó denuncia verbal ante la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, llegándose a la siguiente:

### **CONCLUSION:**

#### **ATESTADO N° 013 – 2016 – DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-ATE-SA-D4**

#### **INFORMACION:**

En el sistema Virtual de Denuncias por Homicidio Simple que obra en esta SU-PNP, se encuentra una signada con el N° 03, cuyo contenido es el siguiente:

"DDHS.-OFICIO N°638-16 HORA: 23:40.-FECHA: 02FEBR16.- POR HOMICIDIO SIMPLE (delito contra la vida, el cuerpo y la salud). En la hora y fecha anotada se comunicó a esta SU\_PNP. (D)(46años) natural de Cajamarca, soltero, Sec. Completa, empleado del Hostal con DNI-27433860, domiciliado distrito de Huambos – CHOTA-caserio LICAYATE ubicado en la calle los Perdices N°328 Santa Anita; quien denuncia haber sido testigo del delito de Homicidio el día de hoy a horas 23:40 aproximadamente por parte del PRESUNTO AUTOR (A), el mismo que tuvo la intención de darse a la fuga-Lo que denuncia ante la PNP para los fines

consiguientes.- Fdo. El instructor.-(H), SOB. PNP.-Fdo. Testigo.- Fdo. El intervenido (A), DNI N° 88888888.

## **B) Declaración instructiva**

Sánchez, (2009) advierte que el procesado al presentar su declaración ante el juez necesita de un abogado de su elección, de no ser el caso acudirá un abogado de oficio para dicha defensa, es cuando el juez le informa al imputado los delitos de los cuales se le acusa, para que acceda a su defensa por medio de la narración de los hechos acontecidos, cuáles fueron los factores que lo llevaron a cometer el delito y si acepta las pruebas que lo imputa como causante del delito cometido contra la agraviada, estos actuados permitirá conocer al procesado cuál es su forma de actuar, como se conduce ante la autoridad y si lo que se analiza influye en su conducta agresora. (59)

### **2.2.1.6. La sentencia**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

García (2016), en su “Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Homicidio Simple”, investigo como la sentencia es por su naturaleza es un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado que logra por medio del desarrollo del proceso analizar las pruebas necesaria para sentenciar.

Tal como lo afirma Couture señala en su investigación que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar, pues es ese el objetivo del proceso, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente analítico capaz de encontrar justicia, por la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de

voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, llena de argumentos que llegaran a una buena conclusión. (60)

### **La motivación de la sentencia**

La motivación de las resoluciones judiciales ligadas al sentencia configura un derecho fundamental de todo justiciable que acude a un proceso para que esté lleve solución al conflicto de ambas partes y, como tal, “importa que los jueces, al resolver las causas del proceso en curso, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben estar revestidas de motivación que prevén no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos acontecidos y recaudados como pruebas debidamente acreditados en el trámite del proceso. El derecho a la debida motivación de la sentencia judicial es una garantía de quien la recibe evitando la arbitrariedad judicial que no toma en cuenta el debido proceso que garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho o interés autónomo de algún magistrado, la autoridad debe ser objetivo y proporcional basándose en el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

“Por tanto, la motivación debida de una sentencia es un derecho fundamental para el procesado, mediante la motivación se respeta sus derechos fundamentales que le permita alcanzar justicia adecuada formal basadas en las leyes que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional Constitución Política del Perú”.

### **La motivación como justificación de la decisión**

Reátegui (2016 ) para el autor en su análisis de justificar la decisión de la sentencia lo dicho por Schönbohm afirma que la que encierra todo lo actuado de forma acertada y motivada esta fundamentación de la sentencia necesariamente es difícil de

alcanzar no puede tomarse a la ligera se debe respetar todos los parámetros establecidos por ley por lo que se convierte en la parte más difícil para su elaboración, esta decisión judicial es y debe ser justa, por lo una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos fundamentales y esenciales que respaldan y justifiquen la parte dispositiva. Por lo que se puede entender la postura del tribunal justifica su decisión ante la sentencia de acuerdo a todos los indicios presentados establecidos como prueba, por lo que las diferentes sentencias establecen diferencias que demuestra la neutralidad del juez. (61)

#### **2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.6.2.1 Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** La sentencia es la culminación del proceso penal

En ella se encuentra la parte más relevantes que encierra el expediente este es el encabezamiento, el asunto, los antecedentes utilizados en el proceso y aspectos de que determinan la sentencia.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la siguiente forma:

- a) Encabezamiento.** Es la parte principal llamada introductoria en la que se confirma la sentencia en este escrito se plasma el contenido del fallo conteniendo los datos relacionados en la sentencia estos requisitos básicos formales contienen la ubicación del expediente y la resolución, los datos personales del procesado, de manera detalla y precisa: a) La fecha el lugar de origen y los datos del fallo;
- b)** las resoluciones enumeradas de forma correlativa; c) este documento se describe el delito su tipificación y quien fue el agraviado, y los datos correspondientes a respecto del acusado, en relación a sus características con las que se le define o reconoce estas no solo son sus datos personales inscritos en la RENIEC si no los datos de los llamados apodos o sobrenombre, a que se dedica si es que tiene alguna profesión años etc. d) el reconocimiento del órgano jurisdiccional en la que se expidió la sentencia; e) datos personales del magistrado. (62)

**b) Asunto.** Reátegui (2019) “El asunto es el planteamiento del problema donde se busca la realización de la investigación esta va a resolver con toda claridad el estudio del proceso en la que se lograra un resultado posible, si el problema tiene varias fases que lo caracteriza, cada una con sus respectivos aspectos, componentes o imputaciones, ello dará como resultado diferentes planteamientos para los que se desarrollara diferentes decisiones”. (63)

**c) Objeto del proceso,** “García (2016) “Para el autor es la agrupación obtenida de las pruebas presentadas ante el proceso de las cuales el juez determinara si estas tienen vinculación con el delito y se utilizara para definir la sentencia, por lo que con estas pruebas precisas y auténticas se aplicara el principio acusatorio para declarar la culpabilidad o no del procesado y servirá como prueba que garantice la inalterabilidad y firmeza de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”

**Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:**

i) **Hechos acusados** Es el Ministerio Público quien fija la acusación penal ante un hecho delictivo, las pruebas que obtenga sirven para realizar la acusación, todos los hechos obtenidos como base primordial para el juzgamiento son tomados en cuenta por el juez quien va a acusar en base al contenido de los hechos.

ii) **Calificación jurídica.** Legalmente le corresponde al Ministerio Público, realizar la relación del delito con la tipificación penal, la que servirá de forma vinculante para el Juzgador, para este fin, el juez verifica la autenticidad del hecho tipificado en la ley penal la que le servirá para los actuados durante el proceso.

iii) **Pretensión penal** “Es la facultad correspondiente al Ministerio Público respecto a qué tipo de pena penal se le aplicara al acusado, este deber se constituye en el ejercicio del Ius Puniendi que sirve para sancionar el delito bajo la potestad del estado”.

iv) **Pretensión civil.** “García (2019) Es una obligación que determina la indemnización del daño producido, este suceso delictivo se busca ser resarcido por medio de la pretensión civil, es el juez quien determina la reparación a cumplir por medio del proceso civil en la que se evalúa el daño y la cantidad económica a su vez el daño moral y personal que debe entregarse como reparación y debe ser pagado por el imputado por el daño provocado.

d) **Postura de la defensa.** García (2016) La defensa que resalta como una postura de protección o llamada teoría del caso, realiza la defensa del hecho catalogado como delito, la que se verá analizada para aceptar su capacidad de culpabilidad o no.

B) **Parte considerativa.** “La parte considerativa contiene el análisis del proceso, en la que se ha analizado la valoración de los medios probatorios para verificación de la ocurrencia o no de los hechos penales en materia de imputación del delito y las razones jurídicas penales y tipificadas aplicables a dichos hechos establecidos.” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008). (64)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) **Valoración probatoria.** Este análisis le corresponde al Juez que determina el propósito con el cual se ha incorporado las pruebas por petición de alguna de las partes y su deber del juzgador consiste en obtener un resultado adecuado que constituye esta prueba, este elemento tiene la particularidad de ser utilizado como un hecho estricto que permite confirmar el hecho punible y como tal lo verifica y utiliza para el desarrollo del proceso.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con

Las siguientes valoraciones

i) **Valoración de acuerdo a la sana crítica** “Establece por este medio el valor que se le da a los medios de prueba que conduce a la verdad de los hechos, dándole valor a la prueba y que esta tenga relación con el delito penado por la ley. (García 2016).

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** El razonamiento básico es permanente relacionado en la lógica que permite analizar bajo el estándar de la realidad, los hechos en materia de delito penal, todo ello se relaciona al desenvolvimiento correcto en el juicio". (García 2016).

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** "Este tipo de valoración se aplicable a la denominada prueba científica, en la que todo lo actuado como investigación por lo general por vía pericial, por medio de las autoridades competentes aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, profesionales capaces de lograr que un hecho punible se descubra por medio de su test lógico según su carrera profesional etc".

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Almanza (2008) "las definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, de las máximas experiencias desligadas de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares cuya observación se han deducido y que por encima de esos casos pretenden validez para otros nuevos." Se entiende sobre las máximas de experiencia que tiene el juzgador, esta capacidad la ha obtenido por la experiencia y el desarrollo de diferentes procesos que lo invistieron de sapiencia en el tiempo.

Neyra (2108) "La valoración de acuerdo a las máximas de experiencia expresan el acervo de la experiencia colectiva todo aquellos conocimientos adquiridos en los diferentes procesos, sobre aquello que aconteció o acontece reiteradamente en la sociedad o en la naturaleza, que vienen hacer los diversos conflictos reconocidos por un delito que afecta el bien jurídico, con esta razón se adquiere la categoría de pauta general que se transmite de generación en generación. Con estas experiencias se logra ser más juicio ante un proceso, es la autoridad competente quien a conseguido la experiencia suficiente para ejecutar los procesos con posterior sentencia".

**b) Juicio jurídico.** “El juicio jurídico como tal es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, busca llegar a una conclusión que aplica a la realidad jurídica que se enfoca a la culpabilidad o imputación personal del que ha cometido el ilícito se presenta como causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, e individualización de la pena”. (San Martín, 2006).

Así, tenemos:

**Aplicación de la tipicidad:**

Solórzano (2004) “La Tipicidad es propia del comportamiento humano, comprendiéndose así como la acción del sujeto individualizado y que se define como: “La característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal. Es entonces cuando concluimos que la tipicidad es una acción humana, capaz esta de subsumirse bajo el tipo penal en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción. Una conducta típica puede no ser antijurídica si concurre una causa de justificación. Para Beling, quien menciona “que la tipicidad o adecuación de la conducta humana a un tipo legal es un elemento esencial del delito determinada por la infracción de las normas en su conjunto”. (65)

**Determinación de la tipicidad objetiva.** Salinas (2013) “que el interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social vida en nuestro sistema jurídico”.(66)

**Determinación de la tipicidad subjetiva.** “Salinas (2013) “Es necesaria la existencia palpable de la concurrencia del dolo. El sujeto debe actuar con conscientemente revestido de voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima que logre afectar el bien jurídico protegido. Determinar cuál fue la dimensión del daño que espera obtener el que vulnera los

derechos d la víctima es poco más que imposible llegar a entender este propuso causa el autor con su actuar, no obstante, el medio o elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayoría de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo”. (67)

**Determinación de la Imputación objetiva.** “Villavicencio (2010) “Para analizar la imputación, se relaciona como una teoría implica que implica determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) De ello se reconoce la ejecución del riesgo en el resultado este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado demuestra los actos que se suscitaron para la comisión de delito efectuado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, indica que la acción imprudente no puede imputarse a una persona que no ha tomado participación directa ante un ilícito cuando

esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero”.(68)

**Determinación de la antijuricidad.** Tume (2016) Para el autor la determinación de la antijuricidad se fundamenta en que el tipo penal, “como elementos objetivos y subjetivos”, es la exposición de la materia penalmente ilícita que no contiene significado social, se entiende que la antijuricidad entrega el desvalor jurídico que no encierra veracidad, inexistente ante un proceso que debe contener todos los factores correctos de autenticidad, tipicidad y juridicidad que permita un justo proceso ante quien acude a pedir auxilio procesal.”(69)

García (2016) “En su Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Homicidio Simple, ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de

un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; la antijuricidad se establece como disentimiento de la ley que trae como consecuencia la afectación del bien jurídico tutelado”. (70)

**Para determinarla, se requiere:**

**Determinación de la lesividad.** García (2016) “consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el tipo penal que, a decir de Plascencia (2004) define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico”. (71)

**a) La comprobación de la imputabilidad.** García (2016) al parafrasear a Peña, reconoce que la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, con la que se tienen que comparar si es necesaria la evaluación de concurrencia de los hechos

a) reconocer la facultad relativa del acto delictuoso (elemento intelectual); b) reconocer que el autor del delito busco la forma de detener la comisión del delito

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad** “Según García (2016) al estudiar a Zaffaroni esté, reduce el conocimiento que debe tener el que actúa en contra del bien jurídico protegido, pues este se encuentra revestido de la suficiente inteligencia para reconocer lo bueno de lo malo, bajo esta premisa se supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para

poder conocer la magnitud antijurídica de su acto ante los hechos que tienen relación con el delito, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, destacados del libre albedrío que se entiende como capacidad de elección dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, y tratar de evitar el ilícito en contra de quien se encuentra en vulneración, solo en caso de no comprensión de los hechos por persona incapaz de comprender el delito como tal se le estructura en una situación de inculpabilidad”.

**b) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable,** García (2016) La comprobación del miedo insuperable se encuentra ligada al sujeto, como persona única con ello justifica esta causa de inculpabilidad, se trata también en la no exigibilidad por el accionar bajo el temor de ser victimado o dañado, la existencia de este miedo priva de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir se le impone de forma subjetiva que se apodera de su capacidad de discernimiento ante un hecho delictuoso e sus contra que le permite vacilar y desconectarse de su entorno conocimientos y facultades personales”.

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho. (Plascencia, 2004) El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004). Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983). Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme

al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

**e) Determinación de la pena.** “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

Así según:

**La naturaleza de la acción.** “García (2016) analizando lo descrito por Peña señala que las circunstancias que se determinan como el delito cometido y según su acción puede atenuar o agravar la pena, permite relacionar la magnitud del injusto realizado y cuál ha sido su alcance. Para ello se debe apreciar la magnitud que tomo este delito cometido y la potencialidad lesiva de la acción, es decir, según el caso se podrá apreciar varios aspectos realizados para este ilícito como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho o planificado para su comisión, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce”.

**Los medios empleados.** “Para la realización del delito que llega afectar al bien jurídico protegido se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, estos pueden ser diversos con los que se valdrá el injusto para cometer el ilícito, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos como consecuencia del hecho delictuoso, bajo este análisis al sujeto que vulnera los derechos protegidos es factible.

reconocer su peligrosidad para actuar en contra del bien protegido.” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**La importancia de los deberes infringidos.** “Se relacionada con la magnitud alcanzada por el injusto, pero que tomando en cuenta la formación moral y real que concierne al sujeto respecto a su condición personal y social, resultando coherente que los hechos acontecidos en su formación como ciudadano afectaran su actuación ante la sociedad, por la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto dañino incapaz de detenerse ante un hecho que le genere molestia, en la medida que el desvalor del injusto es mayor se mide su violencia, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**La extensión de daño o peligro causado.** “Esta circunstancia indica la magnitud en cuantía del injusto, hasta donde es su capacidad de acción negativa y cuál es su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero, (1992) precisa la forma de calificar las circunstancias tomadas por el injusto para la comisión del ilícito y resulta como criterio de medición el resultado delictivo”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** “Se refieren a condiciones tiempo y espacio que reflejan la magnitud de violencia intrínseca en el injusto principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

**Los móviles y fines.** “García (2016) sostiene este criterio, como la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del sujeto que actúa en favor del ilícito, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. El caso preponderante es que el sujeto negativo actúa bajo el razonamiento que está cometiendo un delito, sin embargo no hace nada para evitarlo, por el contrario se vale de su superioridad intrínseca para avasallar el derecho del vulnerado”.

**La unidad o pluralidad de agentes.** “La pluralidad de agentes que perpetúan el ilícito demuestra el grado de ventaja ante el sujeto pasivo, esto indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima que termina sucumbiendo ante el injusto por la ventaja superior de los sujetos. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** “está relacionado con las circunstancias de vida el desarrollo en sociedad y la capacidad de interrelacionarse en él, estas se encuentran vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad de hacer prevalecer el injusto su función es analizar su comportamiento y su conducta ante el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”. (Perú. Corte Suprema,).

**La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** “Según la actitud que tome el sujeto responsable del delito ante el daño ocasionado, en responsabilizarse y tratar de reparar el daño ocasionado, servirá como aliciente ante el proceso para valorar su accionar frente al hecho punitivo, siendo una acción positiva que le servirá para atenuar la sentencia”. (Perú. Corte Suprema,).

**La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** “La acción de enmendar el daño ocasionado frente a los hechos suscitados como ilícitos, da valor al sujeto que causa el daño, esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, esta acción es favorable para el sujeto que busca enmienda frente a este hecho impropio, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** García (2016) “describe la doctrina como la institución que ha desarrollado La compensación entre circunstancias, las que se refiere a la existencia simultánea y variante circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, mediante la actuación procesal con las pruebas debidamente valorizadas imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (72)

**Determinación de la reparación civil.** García (2019) “Para la doctrina penal la reparación civil no es una pena. La determinación de la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de la regulación del Derecho Civil, tal como lo pone de manifiesto además la cláusula de remisión del artículo 101 del CP. Para la ley su consecuencia su naturaleza es privada y corresponde específicamente al hecho vulnerado implicado en lo penal, su acción se orienta a la satisfacción del interés privado de la víctima”. (73)

**La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** “García (2019) El resarcimiento civil no se encuentra sustentado en aspectos propios de la imputación penal en sentido de una infracción culpable de la norma que debe ser sancionada, sino, más bien, en el daño ilícitamente producido que debe ser íntegramente resarcido. Bajo esta perspectiva la reparación civil postulada en el proceso penal no es ex delicto, sino ex damno. Se dice acertadamente que la reparación debe corresponderse al daño, es la obligación de resarcir el daño producido”.

**La proporcionalidad con el daño causado.** “García (2019) afirma que el primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual es la acción que produce el daño, esta acción debe tener, en el plano factico, una coincidencia, siquiera parcial, con la conducta que resulta penalmente relevante. Al igual que la acción jurídico penal, esta

acción puede ser tanto activa como omisa. Pero lo que es distinto en el ámbito penal es que la acción dañosa no tiene que ser necesariamente imputada como propia al sujeto civilmente responsable. En el derecho civil se admite supuestos de responsabilidad indirecta, esto es responsabilidad por el hecho de un tercero”.

**Proporcionalidad con situación del sentenciado.** García (2016) Al analizar el hecho punible, este necesariamente debe ser reparado, pero la autoridad competente que es el juez tiene la capacidad suficiente para validar este hecho en proporción con los bienes que tenga el imputado, se entiende que todo acto negativo en contra de un bien jurídico debe ser reparado pero se debe tomar en cuenta la vulnerabilidad económica del imputado, pues se encuentra en riesgo los bienes que posee y que serán utilizados para resarcir el daño declarado como ilícito, aunque por medio.

**g) Aplicación del principio de motivación.** Para obtención de un buen proceso es necesaria la motivación, esta debe cumplir los siguientes criterios:

**Orden.** “Racionalidad y orden específico en la que comprende: a) La descripción del proceso, b) su estudio total del proceso en litigio, y c) termino del proceso debidamente motivado”.

**Fortaleza.** “Consiste en la buena fundamentación del proceso en que la decisión debe estar basadas conforme a los cánones establecidos constitucionales y la argumentación jurídica, basadas en la verdad y orden estas buenas razones se deben fundamentar jurídicamente”. (Academia de la Magistratura, 2010).

**Razonabilidad.** “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”.

**Coherencia.** “La racionabilidad es el eje primordial que enmarca la coherencia, sin ella ningún fallo contiene los fundamentos necesarios para un fallo

adecuado y aceptado por las partes, sin entendimiento del proceso ese carece de legitimidad, por lo tanto es básico que todo proceso se encuentre sumido en la coherencia delo dictado para tal hecho como la sentencia que dicta el juez”.

León (2008) sostiene que esta necesidad lógica que sostiene toda una argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos presentados como por ejemplos las pruebas que permitan el equilibrio permanente y no la disfunción entre ellos.

**Motivación expresa.** “Por medio de la motivación expresa, se entiende que una sentencia debe estar revestida de la debida motivación, factor importante para establecer la neutralidad del proceso, esta veracidad se encuentra correctamente representada en el juzgador quien señala las razones que respaldan el fallo que se ha formulado, por medio de este requisito se podrá establecer la solicitud de apelación, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y por medio de esta motivación es posible revertir la sentencia del Juez”.

**Motivación clara.** “La clara motivación consiste en la se emisión de una sentencia motivada y plasmada en la verdad, el juzgador es el encargado de hacer cumplir estos parámetros además debe expresar todas las razones utilizadas que el sirvieron para poder respaldar el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser fundamentadas por medio de las pruebas claras, en el sentido de poder entender el sentido de la sentencia debidamente motivada, así las partes puedan tener conocimiento que es lo que se va a impugnar y como se va a plantear, pues de otra forma el derecho a la defensa sería nula”. García (2016)

**Motivación lógica.** “Necesariamente la motivación de una sentencia debe estar emitida bajo la lógica de la veracidad, es imposible tratar de entregar un fallo inconsistente carente de raciocinio e incompleto que no permite el adecuado entendimiento, cada resolución debe fundamentarse en el fundamento jurídico ligado a la norma reglamentada por la ley.

**h) Parte resolutive.** “Esta parte contiene el pronunciamiento del juez sobre el objeto del proceso que se analizó durante el mismo y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación con respecto al delito y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente clara y coherente con la parte considerativa que se presente bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. “Por este principio de correlación, se hace necesario el fiel cumplimiento de los lineamientos establecidos el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en cumplimiento de la ley”. (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. “La parte considerativa corresponde a la segunda de las dimensiones del principio de correlación, por ello se especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación de acuerdo a los hechos penados y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación que permite emitir la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión “. (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. “La pretensión que se busca para resarcir el sobre el hecho punitivo constituye otro elemento vinculante con el que será motivada la sentencia por el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, en la que se respeta lo solicitado en favor del acusado”. (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. La pretensión civil no puede considerarse como parte de la acción penal pues ella no corresponde como tal, esta pretensión se encuentra ligada a los hechos delictivos que deben ser resarcidos de manera económica psicológica y demás, que busca restituir el daño ocasionado, la resolución que solicita este pedido permite modificar el acto negativo.

**b) Presentación de la decisión.** Esta decisión judicial, se presenta como sigue:  
Principio de legalidad de la pena. La pena aplicada por un delito penal necesariamente debe encontrarse tipificada en la ley como tal, es imposible imputársele un delito a una persona, si al momento de su comisión delictiva no se encontraba reglamentada o no era considerado un delito para la ley, por lo que se indica de esta manera que la legalidad del injusto deba pertenecer reglamentada como tal para poder ser utilizada en contra de quien cometió el injusto, enmarcándose en la norma legal.

**Presentación individualizada de decisión.** “Este aspecto que individualiza las penas al juzgado implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera diferenciadas de cada una que le compete cumplir por parte del sentenciado, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, de esta manera se le informa cual será la forma de cumplimiento de cada una de ellas indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto para cada uno de ellos de forma específica”.

**Exhaustividad de la decisión.** “Para analizar este criterio implica que la pena debe estar correctamente establecida como lo indica la norma, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad del delito que ha suscitado el proceso, si se trata de la imposición por medio de una resolución motivada de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil para el sujeto que fue vulnerado y dañado, está dirigida a la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla según mandato de la ley”. San Martín (2006)

**Claridad de la decisión.** Para dar cumplimiento a la decisión del Juez por medio del fallo para el imputado esta debe ser firme y se encuentre debidamente redactado que permita el total entendimiento no solo de la parte sentenciada, sino de los demás que vieron afectados de forma indirecta, para ello es necesaria la claridad de esta resolución en beneficios de los entendidos.

#### **2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

En el presente estudio de segunda instancia se ejecuta en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por el Juzgado Penal de SANTA ANITA, conformado por 3 Jueces Superiores, X,Y,Z, quienes se encuentran facultados para resolver los casos de segunda instancia.

**La estructura lógica de la sentencia es como sigue:**

##### **A) Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Necesariamente lo solicitado tiene similitud a la primera instancia ya que presupone la parte introductoria de la resolución que busca ser revocada.

**b) Objeto de la apelación.** “Se busca por este medio como objeto de apelar, revocar la sentencia interpuesta por el Juez de primera instancia en el que se resolverá los extremos impugnatorios señalados como negativos para el procesado”.

**Extremos impugnatorios.** “Los extremos impugnatorios se encuentran revertidos de diversos segmentos para la sentencia, son estos que se busca revocar para evitar la sanción actual que se impuso por el delito cometido”.

**Fundamentos de la apelación.** “Según García (2016) los fundamentos en relación se encuentran relacionados al que solicita la impugnación, en la que se hace de conocimiento ante el juzgador, los extremos impugnatorios solicitados por el sentenciado busca salvar de una sentencia firme al procesado”.

**Pretensión impugnatoria.** Por medio de esta pretensión se busca impugnar la sentencia condenatoria en primera instancia en materia penal, bajo esta figura se busca reducir la sentencia, esta sanción también puede alcanzar a la reparación civil.

**Agravios.** Para dar entendimiento a este presupuesto lo entendemos como la norma no es correctamente interpretada la que como resultado da una mala motivación

del proceso, puesto que los hechos delictivos no se analizaron de forma adecuada para una sentencia justa.

**Absolución de la apelación.** “La Absolución que se solicita ante el juez competente que tiene la facultad de llevar los procesos en segunda instancia esta manifestación se relaciona con el principio de contradicción, el recurso de apelación tiene relación con el órgano jurisdiccional que en primera instancia sentencio en contra del imputado”.

**Problemas jurídicos.** García (2016) “Definir las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes”.

**B) Parte considerativa.** Es la parte introductoria del proceso penal que busca ser absuelta por medio de la apelación. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la siguiente forma:

**a) Valoración probatoria.** La valoración probatoria es un documento legal que se ocupa conforme a los criterios, que sirven para evaluar las pruebas en un proceso penal, son pruebas absolutas que pueden ayudar a descubrir la verdad.

**b) Juicio jurídico.** “Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

**c) Motivación de la decisión.** “En esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

### **C) Parte resolutive.**

Para esta acción es necesario que el juez dictamine la resolución respecto a la apelación, en la que resolverá los puntos controvertidos presentados para juzgar a favor de la apelación.

**d) Decisión sobre la apelación.** Se evalúa la decisión planteada para la impugnación:

**Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Es el Juez, el ente capacitado para dictar sentencia en segunda instancia, se busca acceder por medio de esta solicitud un fallo positivo sobre los extremos a impugnar basándose en el principio de correlación”.

**Prohibición de la reforma peyorativa.** “Para analizar la prohibición de la reforma peyorativa se debe definir la capacidad que tiene el juez para dictar fallo en contra del procesado. Sin embargo al ser considerado una impugnación penal es favorable al sujeto en proceso, pues por este medio se limita al superior poder dictar sentencia más allá de lo impuesto en primera instancia, esto se relaciona en concordancia con el debido proceso”.

**Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “Lo que se busca en esta resolución, es que guarde concordancia con la resolución de primera instancia. Debe cumplir el principio de correlación para que se pueda dictar sentencia precisa cumpliendo lo establecido con la parte considerativa”.

**Resolución sobre los problemas jurídicos.** García (2016) según el análisis que se hace a este enunciado se entiende que una manifestación del principio de instancia de la apelación, que permite que el juez solo se concentre en los problema jurídicos que se encuentren el expediente de primera instancia y que no permitieron un análisis adecuado del proceso y al dictar sentencia, solo en caso que el Juez de segunda instancia logre visualizar la falta gracias a su sapiencia puede declarar la nulidad del fallo en su totalidad en la sentencia de primera instancia.

**b) Presentación de la decisión.** La decisión que toma el Juez supremo consiste en los actuados en el expediente de primera instancia:

### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

Ramírez (2016) “Una característica natural del ser humano es que no es perfecto, tiende a equivocarse en sus acciones, lo que nos lleva a entender que el proceso penal al que se recurre por un litigio tampoco lo es, a partir del cual se ha sentenciado por un delito cometido, sin embargo cuando una de las partes no se encuentra de acuerdo con este veredicto, va a acudir a un medio impugnatorio para dar revés al fallo buscando una nueva sentencia. Por medio de la norma se logra impugnar la sentencia de primera instancia en relación a la decisión judicial, estos actos procesales se tienen que dictar según la norma y de forma correcta y coherente sin tener la intención de inventar nada su única finalidad es permitir que el medio impugnatorio requerido cumpla con su función, sin embargo hay situaciones de hecho a las que se aplican medios impugnatorios previstos por la ley; que la mala aplicación de estos desnaturalizan dicho medio impugnatorio, esto puede ser por un mal análisis del código procesal actual, en que los plazos establecidos para la revocación de pruebas que debe entregar el fiscal no se cumplen, llevando este accionar a archivar el caso del o dar búsqueda a otro tipo de medio impugnatorio para dar auxilio procesal a quien solicita esta vía. (74)

#### **2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Alcocer (2016) La impugnación representa la forma idónea de suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminando el agravio inferido al impugnante. En tal sentido, la impugnación reposa en la necesidad de restablecer el derecho vulnerado con el acto viciado”. (75)

Gaceta jurídica, (2010) “afirma que es un complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones dictadas por el juez que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso al que sostienen no obtuvieron, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada libre de vicios y adecuada al sistema procesal”. El derecho que tiene todo procesado nace de la constitución al que esta adherido y no se le puede negar este derecho se le reconoce con capacidad para impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada. (76)

## **Finalidad de los medios impugnatorios**

Alcocer (2016) “La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano superior o el mismo órgano que emitió el acto procesal, a fin de que pueda corregir la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación en otros términos del acto procesal en cuestión al agravio inferido al impugnante, la impugnación puede formularse por motivo de diagnosticados en el proceso o el agente que siente que se han avasallado sus derechos constitucionales y no se le ha dado la de vida garantía al proceso, busca por el medio impugnatorio revocar este error.”

### ***Los medios Impugnatorios tienen dos fines:***

**Fin Inmediato:** “Bajo este medio se permitirá un nuevo examen al fallo del proceso en búsqueda de la impugnación de forma rápida y precisa, el análisis será más rápido y adecuado para resolverse.”

**Fin Mediato:** para esta situación se necesita impugnar la revocación pero no necesariamente se cumple según lo solicitado, puede desestimarse el pedido o darle solución al trámite.

Neyra, (2010) “fundamenta que las finalidades que se persiguen con los recursos impugnatorios son como sigue: (77)

***La primera finalidad*** “requiere evitar que se dé como resolución consentida, bajo esta premisa se debe evitar que se le declare cosa juzgada, lo que ya no permitiría el cumplimiento del fallo. Para este recurso hace falta porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.”

*La segunda finalidad* “por medio de este recurso se busca modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.”

#### ***2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio***

El proceso judicial en estudio sobre el delito de Homicidio Simple, con número de expediente N° 00341-2016-0-3209-JR-PE-02 contiene todos los procedimientos utilizados para llegar al final del mismo mediante un fallo dictado por el juez, el mismo que fue impugnado y llevado a segunda instancia.

#### **MATERIA DE RECURSO**

Es materia de apelación:

La sentencia emitida por el Juzgado Penal de SANTA ANITA, mediante resolución de fecha tres de Agosto del dos mil dieciséis; que obra a fojas 405 a 415, con la que se CONDENÓ a “A”, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Homicidio Simple, en agravio de “B”, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y a cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

FIJÓ: como REPARACION CIVIL a favor de la parte agraviada de la suma de CUARENTA MIL NUEVOS SOLES.

### **Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

Neyra (2010 ) El Nuevo Código Procesal Penal ha regulado en el libro Cuarto “La impugnación” estableciendo los tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable”.(78)

**El recurso de reposición,** García (2016) “analizando lo descrito por Neyra que en el código de Procedimientos Penales el recurso de reposición no estaba previsto como un recurso perteneciente al código, por lo que este recurso procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda según la pretensión del peticionante. Este recurso se hace efectiva al momento de la audiencia, sólo así será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.”

**El recurso de apelación,** De la Cruz (2008) “El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia. La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho

y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado. (79)

### **Recursos Impugnatorio de Recurso de Nulidad formulados en el proceso en estudio**

#### **RECURSO DE APELACIÓN:**

La defensa técnica del sentenciado “A” apela en todos los extremos la sentencia de fecha tres de Agosto del dos mil dieciséis, sustancialmente bajo los siguientes argumentos:

1. El recurrente niega haber matado a la agraviada “B”; por el contrario, que él puso en conocimiento de la autoridad que la agraviada fue quien intento asesinarlo con una navaja sin motivo alguno después de que este haya servio de los servicios sexuales que la agraviada daba y publicitaba a través de una pagina de internet, afirmando haberla conocido el mismo dia de los hechos, demostrando asi falta de planificación para dicho acto.
2. El informe médico que se le realizo a la agraviada puede confirmar que no hubo un nivel de ensañamiento de parte del presunto autor
3. Solicita que le someta a una prueba psicológica y psiquiátrica para que asi pueda demostrar que no tuvo la intencionalidad de acabar con la vida de la occisa.
4. El monto de la reparación civil no se encuentra acorde a los ingresos del recurrente, ya que el recién acaba de salir hace poco de la secundaria y que se le hace imposible ya que en esos momentos no cuenta con trabajo estable ya que se encuentra recluso en el centro penitenciario de Lurigancho.
5. El recurrente es quien se defendió de la parte de la agraviada, siendo ésta quien ha incurrido en casual de intento de asesinato.
6. Se ha afectado el derecho al debido proceso y a la defensa al no haberse permitido realizar informe oral previamente solicitado en varias veces.

### **2.2.1.8. Medidas coercitivas.**

#### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

Sumarriva (2011) manifiesta que “(...) son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo”

Flores (2010) “acota que es un instrumento que utiliza la jurisdicción y tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio exista peligro procesal, esto es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria. Estas recaen directamente sobre aquellos derechos de relevancia constitucional, sean de carácter personal o patrimonial”. (80)

“El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva”.

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.**

- **Principio de legalidad.** La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional.

-**Principio de proporcionalidad.** Este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto (Cáceres Julca, ob. cit., p.43).

-**Principio de razonabilidad.** La imposición de las medidas cautelares exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que lo sustentan. La adopción de cualquier medida debe ser debidamente expuesta en razones jurídicas suficientes por la autoridad jurisdiccional.

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva.**

##### **a) La Detención Preliminar**

**Gaceta Jurídica (2019)** “Como se sabe, en la etapa preliminar (cuando aún no se ha instaurado un proceso penal) es posible, a solicitud del Ministerio Público, la restricción de determinados derechos, teniendo en cuenta ello, y aludiendo de dificultades materiales y dilaciones para la imposición de esta clase de medidas y el traslado de detenidos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha autorizado a los juzgados penales o mixtos de turno de los diversos distritos judiciales con excepción del Callao, Lima y Lima Norte para que en observancia a esos criterios de necesidad y urgencia realicen pronunciamientos respecto a las medidas limitativas de derechos, detención preliminar, convalidación y otras que hubiesen sido establecidas legalmente, así como para que cuando exista detenido, el plazo de detención policial o preliminar se encuentre en su máximo límite y existan dificultades para el traslado del detenido ante los juzgados penales supraprovinciales, puedan calificar las denuncias, resolver la situación de los detenidos, recibir sus generales de ley, y remitir los actuados inmediatamente después a la mesa de partes única de los juzgados penales supraprovinciales

## **Prisión Preventiva**

“Ortiz (2013) El ser humano tiene ciertos derechos fundamentales, esenciales, que son inherentes a la naturaleza humana. Tales derechos constituyen por ello mismo, igualmente: Bienes y valores jurídicos, que son protegidos por el ordenamiento jurídico penal, por ser los más necesarios e importantes para la existencia humana.

Uno de dichos bienes y valores es la Libertad; derecho fundamental del ser humano; solo superado por la Vida como bien máximo; sin olvidar que la libertad se encuentra hondamente ligada y se corresponde con todo lo que significa una existencia plena y digna. Pero, ese derecho, valor y bien jurídico máximo, que es la Libertad, no es absoluto ni omnipotente, puesto que puede ser restringido válida y proporcionalmente, en forma excepcional, cuando colisiona o es incompatible radicalmente, con otros derechos e intereses públicos fundamentales; en los casos que así lo determine o lo mande la ley, expresamente”.

En tal sentido, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en repetidas sentencias, como las dictadas en el EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC de fecha 12 de mayo del 2010 o en el EXP. 0265-2011-PHC/TC de fecha 11 de abril del 2011, ha recordado ello, señalando que el derecho a la libertad puede ser restringido en determinados casos excepcionales. Esta medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es: Una medida coercitiva, es decir que restriñe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Personal: que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. La Prisión Preventiva no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine, señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual”.

**La comparecencia,** Ortiz (2013) “Por medio de esta medida el imputado queda limitado con respecto a su libre albedrío, con esta medida queda sujeto a someterse a cumplir con su presencia para reportarse y firmar en el libro de comparecencias, por medio de esta medida se le dicta restricciones que está obligado a cumplir, de no dar cumplimiento a estas medidas puede tornarse la medida a cárcel efectiva, lo que ello restringirá su libertad y tendrá que esperar el fallo del juez en prisión”.

Sánchez (2006) mediante cautelar personal impuesta al ente transgresor por el juez como medida con menor intensidad sobre el imputado, que a diferencia de las demás esta no restringe la libertad personal pero no te permite ausentarte en fechas que se debe acercar a firmar y tiene medidas coercitivas de cumplimiento mínimas, mientras espera la sentencia del proceso, a razón que no se encontraron pruebas suficientes o la pena sea inferior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

### **Detención domiciliaria**

Villegas (2010) Mediante esta medida el juez tiene la facultad de impedir que el sujeto ligado a una imputación penal se desvíe de una investigación penal con al que se le puede imputar un delito para llevarlo a proceso. Esta medida la impone el juez que ve la causa y la puede designar en el domicilio del procesado o el lugar que indique para tal fin, esta acción se encuentra sujeta a la custodia por medio de la autoridad policial.

Castro (2010) “para el a autor esta medida tiene similitud a la prisión preventiva, solo que es ejecutada por razones humanitarias pues el procesado puede estar padeciendo algún tipo de enfermedad o de ancianidad avanzada, lo que significaría un riesgo a su salud o el estado al que se le asiste con esta medida”.

### **La internación preventiva**

Villegas (2010) Este tipo de ordenamiento penal está sujeto a que el individuo al que se lo dictan puede estar padeciendo de algún tipo de alteración mental y que resulte ser peligroso para él y los demás, porque existen casos en la que el sujeto cometió un delito pero se puede analizar por medio de un agente especializado como psicólogo o psiquiátrico que el sujeto no se encuentra en un estado emocional estable, por lo que es necesario su internamiento en un nosocomio especializado.

### **El impedimento de salida**

Villegas (2010) Mantiene doble función, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado, esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso”.

### **Medida Coercitiva adoptada en el expediente materia de estudio.**

En el presente caso, el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaycán dictando cuatro años de pena privativa de libertad, ejecución que se suspende por el plazo de prueba de tres años, siendo declarada consentida y ejecutoriada.

**2.2.1.9. Los Sujetos Procesales.** Con respecto a determinar quién son los sujetos procesales, relacionamos a cada persona natural que conforman la sociedad y las personas jurídicas que representan alguna institución privada, estas son las llamadas a un proceso que tiene como base el daño al bien jurídico.

### **2.2.1.9.1. El Ministerio Público.**

#### 2.2.1.9.1.1. Definiciones.

Pacheco (2012) El Ministerio Público está ubicado institucionalmente como un organismo dependiente del Poder Judicial, que representaba el interés social y actuaba como auxiliar ilustrativo del juez o tribunal. En los artículos 250° y 251° de la Constitución, crean el Ministerio Público como institución autónoma independiente del Poder Judicial, y jerárquicamente organizada, siendo el Fiscal de la Nación la máxima autoridad, quien asume en su persona la alta magistratura de cumplir con dos funciones esenciales: Preside el Sistema de Fiscales y actúa como Defensor del Pueblo ante todos los niveles de la administración pública.

#### **2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Constitucionalmente las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159.

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. Pacheco (2012)

### **2.2.1.9.2. El Juez penal.**

El juez: Es el ente revestido de suficiente sapiencia, que garantiza un proceso justo adecuado y motivado que trate de llegar a la verdad ore dio de las sufrientes pruebas obtenidas para beneplácito de las partes enfrascadas en el litigio.

#### **2.2.1.9.2.1. Definición de juez**

En la antigua Roma los primeros jueces eran personas privados seleccionadas por las partes de una lista, entre personas que entendieran sobre la cuestión suscitada. En la última etapa de la historia de roma surgió el proceso extraordinario donde aparecieron los primeros jueces como funcionarios estatales. El Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo, en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios.”

#### **2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Son considerados como tal los enunciados:

a) “El juez penal controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución, dispone de las inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios. Puede hacer comparecer a los encargados de los establecimientos ante sí o a los condenados con fines de control y vigilancia, dicta de oficio las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas. Que observe en el funcionamiento del sistema y ordena a la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones de lugar, también controla el cumplimiento de las condiciones impuesta en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos, y en su caso, los transmite al juez competente para su revocación o para la declaración de la extinción de la acción penal. Organiza el proceso para sustituir la multa por trabajo comunitario o por prisión, puede embargar y conoce de los incidentes planteados por el ministerio público y el condenado relativos a la ejecución y extinción de la pena. Este funcionario inclusive puede realizar un nuevo juicio sobre la pena”.

b) “Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú”.

c) “Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso”.

### **2.2.1.9.3. El imputado.**

#### 2.2.1.9.3.1. Concepto

García (2019), Es el acusado a quien se le imputa un hecho delictivo en el proceso penal y es perseguido porque se le relaciona con la realización de unos hechos sancionables penalmente por la comisión del delito realizado.

Para Neyra (2010) “la condición del imputado se realiza desde el momento en que se le informa del proceso en el que se encuentra implicado, y en que juzgado se están siguiendo en su contra actuaciones por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en el delito real enmarcado en el proceso”.

Neyra, (2010) “determina que el imputado representa la parte pasiva necesaria del proceso penal que será llevado al desarrollo del delito cometido, por este motivo se encuentra sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena ser de naturaleza diferente al atribuírsele la comisión de hechos delictivos”.

### **2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado**

Pinto (2011) Cuando a una persona se le inculpa la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado, en consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente:

- Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
  - Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
  - Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
  - Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
  - Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,
1. -Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP).

### **2.2.1.9.4. El abogado defensor.**

#### **2.2.1.9.4.1 Concepto.**

Es aquel profesional del derecho con capacidad de litigar, posee las facultades propias del ejercicio, mediante la cual puede hacer una defensa técnica de quien se encuentra sumido en un proceso, haciendo uso de todos los derechos obtenidos con su titulación para tales fines, es la ley quien le asiste todos esos derechos.

#### **2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Cubas (2015) “expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes: a). Tener título de abogado. b)

Hallarse en ejercicio de sus derechos. c) Tener inscrito el Título Profesional

Los impedimentos son: a) Ha sido suspendido. b) Ha sido inhabilitado. c) Ha sufrido destitución. d) Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son: a) Ser servidor de la Justicia. b) Defender con sujeción a los principios establecidos. c) Defender con sujeción a las leyes. d)

Tener el secreto profesional. e) Actuar con el debido respeto. f) Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio. g) Instruir y exhortar a sus clientes

para que acaten las indicaciones del juzgador. h) Cumplir con las obligaciones asumidas con el cliente. i) Abstenerse de promover la difusión pública de

aspectos reservados del proceso. j) Consignar el nombre en todos los escritos. k)

Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión. m)

Ejercer cuando menos una defensa gratuita al año.

**Los derechos del defensor:** a) Defender con independencia. b) Concertar libremente sus pagos. c) Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia. d) Exigir el cumplimiento de la defensa. e) Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial. f) Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial. g) Ser atendido personalmente por los Magistrados. h) Recibir de toda autoridad el trato que corresponde”.

#### **2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio**

Son abogados que están facultados para asumir la defensa técnica de los ciudadanos que carecen de abogado particular, pues estos en nombre del estado asumen dicha defensa.

### ***2.2.1.9.5. El agraviado***

#### **2.2.1.9.5.1. Definiciones**

Se considera agraviado al sujeto pasivo que ha sido víctima de un delito tipificado como tal en la ley, este debe recibir el auxilio legal de las autoridades para su protección y resorción asequible al daño recibido.

Agraviado es toda persona que resulte dañado por quien cometió el delito haciéndose responsable del mismo por medio de la autoridad que contenga capacidad superior impuesta por la ley.

#### **2.2.1.9.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Es derecho del agraviado presentarse ante el juez para presentar su defensa y declarar los hechos en imputación en agravio de su persona.

#### **2.2.1.9.5.3. Constitución en parte civil**

“El proceso penal respecto al punto de la acción reparatoria por el hecho penal cometido, solo podrá ser ejercido por aquella perjudicada por el delito en la que se vio afectada en su derecho jurídico protegido. Esto es, el quien por ley este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito en el cual se vio inmerso. La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria”.

### ***2.2.1.9.6. El tercero civilmente responsable***

#### ***2.2.1.9.6.1. Definiciones***

Pérez (2015) El autor sostiene que C P P, peruano recoge la figura del tercero civilmente responsable, mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito, pues se puede dar cuenta que no hubo participación en el delito como cómplice, sino que determina responsabilidad civil ante u hecho punitivo. El autor analiza si es correcto que se juzgue en un proceso penal a personas que no han infringido la norma penal, y que por lo tanto deberían ser juzgadas civilmente, por tener responsabilidad civil conjunta con aquel que sí delinquiró.

García (2016) “La responsabilidad civil puede alcanzar también al llamado tercero civilmente responsable, es decir aquella, persona natural o jurídica que resulta responsable con base en los criterios de imputación de responsabilidad jurídico civiles pero que no corresponde penalmente. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CP la responsabilidad civil del tercero civilmente responsable puede responder civilmente del pago de la reparación que se imponga con la sentencia, debe haber sido constituido previamente en el proceso penal como sujeto civilmente responsable por solicitud del Ministerio Público o del actor civil”

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

García (2019) Acudir a un concepto formal en función de lo que la ley tipifica como delito, no ayuda demasiado en la medida que la tipificación legal no siempre resulta clara e incontrovertida, pero sobre todo porque no explicita la razón de la incriminación. Queda claro entonces que se debe acudir a una definición material del delito que determina su consecuencia, contener aquellas condiciones necesarias para que una pena sea impuesta legítimamente. Con esta Teoría del delito, el penalista estará en capacidad de determinar motivadamente si una conducta concreta constituye delito y corresponde, por tanto, imponerle su autor la pena prevista en la ley penal. (81)

## **El Delito**

Según el Código Penal Peruano representa tipificada el delito como una conducta típica, antijurídica y culpable, solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. A todo lo establecido el delito busca ser sentenciado por el daño ocasionado al bien jurídico, el delito al encontrarse tipificado debe ser sentenciado por el órgano competente. “Según el Art. 11° del CP: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. (MINJUS, 2017) (82)

## Clases de delito

El delito se clasifica según:

- Tipo básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.

- Tipos derivados. Aquellos que a pesar de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.

### 2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción

- Tipo de resultado. Ello importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que trasciende al mundo exterior, permaneciendo en él, aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.

- Tipos de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.

### 3. Por las formas básicas de comportamiento

- Tipos de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.

- Tipos de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.

### 4. Por el número de bienes jurídicos protegidos

- Tipos simples o monofensivos. En cuanto se tutela un solo bien jurídico. Tipos compuestos o pluriofensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.

### 5. Por las características del agente

**Tipos comunes o impersonales.** Cualquier persona puede cometer el delito. Es "el que" o "quien".

**Tipo especial propio.** “Exige del sujeto activo que realiza un acto penado, una cualidad o característica especial, esta característica se presume que tiene que ser la acción negativa producida. Solo pueden ser considerados como autores del delito aquellos que tuvieran las condiciones señaladas en el tipo para realizar el injusto”.

**Tipo especial impropio.** Para entender el análisis adecuado de este sujeto, es necesario la condición o cualidad que obstante, sea capaz de constituir un factor de agravación o atenuación de la pena, se entiende entonces que no se determina directamente cuál es su actitud frente al delito cometido.

#### 2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito A.

##### **Teoría de la Tipicidad.**

García (2019) Determinar el contenido de la tipicidad como un delito cierto y establecido como ley de obligatorio cumplimiento no ha sido nada pacífica en la doctrina penal, esta ha sido incluida en la teoría del delito, se ha discutido extensamente sobre su naturaleza su alcance y su relación con otras categorías del hecho punible. Para la teoría del delito se da por cierta el hecho punible que causa daño al bien jurídico protegido, por lo que debe ser sancionada. (83)

##### B) Teoría de la Antijuricidad.

García (2016) “En su Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; la antijuricidad se establece como disentimiento de la ley que trae como consecuencia la afectación del bien jurídico tutelado. (84)

##### C) Teoría de la Culpabilidad.

Tumer, señala al respecto del delito, que las de lesiones culposas se suscitan por el agente sin intención de dar muerte, puesto que no actúa con EL ANIMUS NECANDI, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

### 2.2.2.1.3. Categoría de la estructura del delito

Aunque, si bien no se encuentra definido en nuestro Código Penal respecto a lo que se debe considerar como delito, es necesario atender al concepto de la verdad de la comisión de un delito, donde dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones, la tipicidad y la culpabilidad. Es decir, debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción se considera la tipicidad y la culpabilidad.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos de Conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y la Pena

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerrequisito del siguiente:

**a) Conducta o tipo:** García (2016) “La conducta o tipo penal concerniente al delito es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador, en el supuesto de hecho de la vulneración de una norma. Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley”.

**b) Tipicidad:** Solo existe tipicidad,

García (2019) en el libro “Titulado Derecho Penal Parte General”, describe la tipicidad, que ella contenga relevancia delictiva, debe reunir los elementos definidos en el tipo penal correspondiente, es decir, debe cumplir con el supuesto de hecho previsto en una disposición legal de la Parte Especial del Código penal o de una ley especial, el principio de legalidad ha sido establecido en la Constitución como un condicionante esencial para el ejercicio de la potestad punitiva por parte del estado, por lo que la conducta delictiva debe encontrarse previamente determinada como tal en una ley penal, la falta de tipicidad de la conducta impide que se le pueda considerar como penalmente relevante. Su sola dañosidad o perturbación social es suficiente para que pueda alcanzar el carácter de injusto penal. (85)

**b) Antijuricidad.** García (2016), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves”, Refiere que una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a avanzar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. Es necesario el estudio de los mencionados en el código penal para imputar el delito y la búsqueda de reparación de esta. De ese modo, el operador jurídico analizará en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

**c) Culpabilidad.** García (2016) “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple” Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. Por lo tanto es necesario hacer cumplir los derechos que se le atribuyen a la norma para resarcir el ilícito. (86)

#### ***2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio***

##### ***2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.***

“El delito de Homicidio Simple, que atenta contra la integridad física y psicológica del núcleo familiar, hechos que se registran con fecha de sentencia el 03 de Agosto de 2016.expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02,Lima.

### **2.2.2.2.3. Delito de Homicidio Simple.**

Es necesario para el estado saber cómo se regula los delitos según su nivel calificado, esto incluye que todo lo normado debe aplicarse en razón de buscar justicia para devolver estabilidad al objeto jurídico protegido que ha sido vulnerado.

“CARNIGNI, (2017), señala que el homicidio es la muerte de un hombre realizado injustamente por otro hombre. Significa que el sujeto actuó en contra del ordenamiento jurídico, contra el derecho, pues existe una norma de carácter prohibitiva, pero aclaramos que si uno actúa por legítima defensa no viola la norma, está exento de responsabilidad penal.”

Este tipo de delito contra la vida humana es la más antigua (Caín y Abel). Se sabe que las personas jurídicas no puede cometer este delito, más bien sus representantes.

### **2.2.2.2.4. Regulación**

Según el código penal lo constituyen todo lo que a continuación se describe:

El que causa a otro la muerte, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

#### **2.2.2.2.4.1. La presunción de inocencia, ha suscrito, entre otros, los siguientes**

##### **Tratados Internacionales:**

- 1. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**, que dispone que: ‘Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa’
- 2. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, establece que: ‘Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley’.

#### **A.- Clases de delitos**

Tipo del Injusto

## **Sujetos**

### **a) Sujeto activo**

“Es cierto que este delito puede ser cometido por cualquier persona pero debemos tener claro que debe tratarse de un ser humano distinto del que sufre la lesión. Es decir que el sujeto activo es el que ejecuta el daño por cualquier vi de acceso para la comisión de su cometido”

### **b) Sujeto pasivo**

“El sujeto pasivo puede ser cualquier Persona y es aquel que resulta lesionado o muerto como consecuencia del hecho punible efectuado en su contra, que lo lesiona”

## **La acción típica**

García (2016) “Esta acción se debe entender como la violencia ejercida sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia y en consecuencia de lo cual realiza un desprendimiento de su bien jurídico que se encuentra protegido por la ley; esto sucede mientras la amenaza, de esta forma anuncia el propósito de causar un mal a una persona, cuya idoneidad se decidirá de acuerdo a si el sujeto pasivo realiza el desprendimiento que busca apoderarse el sujeto que vulnera a otro”

## **Tipo Subjetivo**

García, (2019) “describe que en la historia del derecho penal de tradición europea continental pueden encontrarse momentos en los que no era necesario tener en cuenta la subjetividad del agente para poder imponerle una sanción penal, bastando simplemente con acreditar la realización objetiva de la conducta lesiva, hoy en día esa posibilidad se encuentra absolutamente excluida.”

### **2.2.2.2.4.. El delito de Homicidio Simple**

#### **2.2.2.2.4.2. Identificación de la Ley**

“Del Águila (2017) determina que dentro de la perspectiva al análisis de la crueldad, se rechaza todo acto de violencia entre las personas, sin embargo, se rechaza con mayor fervor aquella acontecida dentro del núcleo familiar sin importar la forma como esta se presente y es que consideramos que estos actos, van en contra de la esencia de lo que debería ser realmente un verdadero clima familiar”.

## **Objeto de la ley**

“La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”.

Se puede entender que la violencia impera como un mecanismo de defensa en nuestra sociedad, la gente ya no es capaz de sentir empatía hacia su prójimo y es capaz de actuar con suma violencia cuando no se entiende con otro ser humano como el mismo, es decir el egoísmo es parte de nuestro modus vivendis, por ello la ley nace en favor de regular ciertas actitudes que malogran la armonía de la convivencia sobre todo para los que representan el conjunto más vulnerable de la sociedad que concierne al más débil. Con esta ley se busca resarcir el daño causado no solo a quien la ha sufrido sino a quien es el agresor, por medios de mecanismos reincersores, que le permita interactuar en l sociedad sin necesidad de que se vuelvan a producir daños al bien jurídico protegido.

## **Principios rectores**

Se toma en cuenta para este proyecto los más representativos:

En la interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

### **Principio de igualdad y no discriminación**

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres.

Prohíbese toda forma de discriminación.

Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas”.

Según la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” Para la ley se rescata este artículo de la constitución haciendo énfasis al derecho de la igualdad para el total respeto que todos debemos tener , sim embargo esto no se cumple y la vulneración de estos derechos s encuentra dirigido hacia las mujeres, que en la mayoría de los casos sucede por el solo hecho de serlo y se vulnera daña la integridad física y psicológica por la vulneración en la que se nos envuelve, aunque existen tratados internacionales que cuidan y protegen a la mujer sin distinción de raza credo o ámbito social, no se cumple.

### **Principio de la debida diligencia**

“El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

“Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”.

Del Águila (2017) Por medio de este principio, se busca la celeridad en la realización de cada uno de los procedimientos que se encuentran regulados por la ley, evitándose las demoras innecesarias que pueden llegar a perjudicar gravemente las víctimas, pues debe tenerse en cuenta que si no se enfrenta rápidamente los actos de violencia, puede inclusive provocarse el fallecimiento de las víctimas como consecuencia de los actos de violencia.

### **Principio de intervención inmediata y oportuna**

“Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”.

Es necesaria la intervención de la autoridad competente en casos de violencia para poder salvaguardar la integridad física de quien en ese momento está sufriendo abuso por alguien que considera que es fácil y necesario ya que se trata de una mujer. Si esta autoridad omite el interés inminente para el auxilio rápido de la víctima incurre en un delito la que puede tener como respuesta una denuncia administrativa y por consiguiente por la vía penal.

### **Principio de sencillez y oralidad**

“Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados”.

Cuando hablamos de sencillez y oralidad nos referimos al gran salto que se le da los protocolos antiguos, estas son necesarias para apoyar a la víctima e evitar que se menoscabe más su integridad física y moral por las penurias que vienen enfrentando, es necesario tomar su manifestación por medio de la policía nacional de los hechos acontecidos, los mismos que servirán en un posible proceso por violencia familiar.

**Enfoques.-** Los operadores, al aplicar la presente ley, consideran los siguientes enfoques:

**Enfoque de género.-**“Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

**Enfoque de integralidad.-**Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural.

Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

Según el análisis que realiza Del Águila (2017) son las instituciones las que deben tener en cuenta, el tomar en cuenta la desventaja que tiene la sociedad femenina, esta desventaja de la mujer frente al varón, la que no debe dejar de apreciarse como un proceso constante de desigualdad, la que se busca erradicar, por medio de la ley se busca evitar los efectos negativos de desventaja que se mantiene al momento de dilucidar si los hechos denunciados y que constituyen realmente actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**Enfoque de interculturalidad.-** “Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes”.

Con este enfoque lo que se busca es la no discriminación de las mujeres por el efecto de diferencia social, en ello se da relación a la distinción de raza o etnias en la que la ley debe funcionar tal cual es presentada sin hacer diferencias entre una mujer que sea de una zona rural o urbana, todas ellas en relación a la obtención de auxilio por medio de sus autoridades tienen derecho a que se les atienda por igual, sin ser discriminadas por el hecho en algunos casos por ser humilde, de posición económica deficiente o por ser una persona pública que en casos en que sea humillada dando a conocer ante la opinión pública los hechos acontecidos.

**Enfoque de derechos humanos.-** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden.

Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Para este enfoque declarado por la ley por medio de este artículo, se toma en cuenta los derechos fundamentales de las personas, que estas no deben ser vulneradas de ninguna forma, evitar por todos los medio legales que se respete sus derechos reglamentados por la constitución y los tratados internacionales que protegen en toda su amplitud los derechos humanos, sobre todo los derechos de la mujer en el ámbito de la violencia familiar.

**Ámbito de aplicación de la ley.**- Las disposiciones de la presente ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

Conforme lo observamos en la ley, para el autor Del Águila (2017) señala determinadas manifestaciones de violencia que son expresamente sancionadas cuando se ha vulnerado los derechos establecidos en ella. Sin embargo, con esta precisión señalada en el artículo 4º de la presente ley, se busca aclarar que la relación de manifestaciones de violencia contra la mujer no deben ser consideradas como un número cerrado que no se amplía por el constante abuso contra los derechos, sino como solo un reflejo de los posibles actos de violencia, existiendo otros actos que a pesar de no haber sido expresamente señalados en la norma, son considerados como actos que configuran violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**Definición de violencia contra las mujeres.**- La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

El acto que daña a la mujer por considerarla de poca valía o por ser del grupo venerable, se define como violencia, considerado como un acto negativo en contra de quien se puede ser dañado, este tipo de violencia lo sufren en mayoría las mujeres.

**Se entiende por violencia contra las mujeres:**

“La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”.

Como podemos entender todo acto discriminatorio o de violencia física psicológica o de género es considerado violencia contra la mujer, el hecho de no ser escuchada ante la autoridad competente es considerado violencia contra ellas, pues es potestad de nuestras autoridades prestar el auxilio rápido en defensa de un hecho que dañe su integridad personal, ninguna autoridad puede permanecer indiferente ante una denuncia de maltrato, es su obligación escucharla orientarla para poder presentar la denuncia por el hecho acontecido. Los actos de violencia en el entorno social y familiar son los más comunes que sé que se presentan ante la sociedad que debe ser erradicado no solo por medio de una sanción ejemplar, sino también con el apoyo de instituciones que se dediquen a la orientación psicológica para evitar los actos de ira ante los seres vulnerables.

**Sujetos de protección de la ley**

Ellos son:

**Las mujeres durante todo su ciclo de vida:** niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

**Los miembros del grupo familiar.** entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuge, convivientes, exconviviente; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Se considera miembros del grupo familiar a los que convivan en solo lugar considerado la vivienda, donde interactúan entre sí, todos ellos para la ley sufren la acción negativa de la violencia de forma directa o indirectamente, esta situación los daña psicológicamente y afecta su vida cotidiana no permitiendo su funcionalidad al cien por ciento. Entendemos entonces que la ley abarca su protección al entorno familiar y no necesariamente a la mujer en sí, entonces son afectados todos los integrantes del núcleo familiar que conviven con la violencia a diario, es por ello que la ley los protege a todos los integrantes del grupo familiar que son considerados vulnerables.

**Tipos de violencia.**-Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

**Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

La violencia física es una de las acciones negativas que más se suscitan en la violencia familiar, esta acción que daña el cuerpo de la agraviada constituye un delito de violencia contra la integridad física, que muchas veces lleva a la agraviada a ser atendida por un médico y en casos graves el internamiento de la afectada en un nosocomio médico para su debida atención y curar sus heridas por medio del reposo y la administración de medicamentos adecuados para curar el daño ocasionado por un acto violento.

**Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de

situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Esta acción en contra de la afectada es considerado muy dañina para quien la sufre, aunque es más difícil de evaluar es una constante en el entorno familiar, al principio no se percibe como violencia empieza de forma sutil, de a poco, llegando con el tiempo a ser mucho daño en la mente de la afectada, estos casos a veces no puede ser diagnosticado hasta que ya es muy tarde, puesto que para la autoridad al no notar visiblemente moretones rasguños o daño físico en el cuerpo que se pueda diagnosticar, no actúa en el momento justo, la ley se centra en el apoyo a quienes padecen de este tipo de violencia, asesorando y prestando auxilio por medio de médicos psicólogos capacitados en este tipo de violencia que afecta a muchas mujeres en estado vulnerable.

**Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Es una forma de violencia, para entenderlo podemos decir del dicho quién tiene la sartén por el mango tiene las de ganar, en el sentido que se le da a la manutención del hogar y el hecho de ser muchas veces el varón quien gana más y quien más aporta económicamente al hogar, y en este sentido se humilla y se degrada a la mujer por considerar irrisorio lo que aporta o que simplemente no trabaje fuera del hogar y pasa a ser considerada la doméstica de la misma, sufriendo el acoso y daño de quien se siente con derecho a hacerlo, por considerarlo su derecho.

**Derecho a una vida libre de violencia.**- “Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”.

Los integrantes del entorno familiar tienen el derecho universal de vivir sin violencia ni temor alguno, que nada empañe su libre desarrollo como seres humanos por ser considerado sujetos de derecho, por lo tanto es potestad de la ley considerar la erradicación de la violencia por medios resarcitivos a favor de los afectados que sufren de violencia en sus hogares.

**Acceso a la información.**-“Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares. Es deber de la policía nacional del Perú, del ministerio público, del poder judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la policía nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El ministerio del interior verifica el cumplimiento de esta obligación”.

**Asistencia jurídica y defensa pública.**-“El estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las unidades de asistencia a víctimas y testigos del ministerio público en lo que corresponda y el ministerio de justicia y derechos humanos. El ministerio de justicia y derechos humanos y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia”.

**Promoción, prevención y atención de salud.-** “La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. El ministerio de salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el ministerio de salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público. El estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente”.

**Derechos laborales.-**“El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente ley tiene los siguientes derechos:

A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.

Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría”

Se hace necesario la protección en el ámbito laboral, para las personas que sufren de violencia familiar, por ejemplo, si necesitan los permisos necesarios por hospitalización por un hecho violento acontecido en su entorno familiar, o el hecho de tener que acudir a audiencias por un proceso de violencia familiar que es su derecho a obtener un juicio justo, los empleadores no pueden ni deben condicionar el hecho de si no asisten a sus horarios laborales completas no se les paga su sueldo correspondiente o se les despide del trabajo, la protección para evitar más violencia es un compromiso social que compromete a todo aquel que obtiene conocimiento de la misma.

**Procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**-“Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente ley y, de manera supletoria, por el código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y la ley 27337, código de los niños y adolescentes”.

**Competencia de los juzgados de familia.**-“Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar”.

**Denuncia.**-“La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la defensoría del pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Cuando la policía nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado”.

Como puede apreciarse en este artículo, precisa la ley que es la sociedad civil y las autoridades competentes libres de denunciar los actos de violencia en contra de la mujer y el grupo familiar, esta acción se permite sin distinción, pues no se puede mantener ajeno ante un acto negativo que afecta el bien jurídico protegido, se debe desterrar la idea que la violencia en el entorno familiar es una situación privada que solo le compete a sus integrantes, debemos aceptar y entender que la violencia crece y se convierte en delito grave cuando las amenazas verbales pasan a la violencia física y en muchos casos a la muerte de la más afectada por violencia familiar que viene hacer la mujer.

**Proceso.**-“En el plazo máximo veinticuatro horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado Penal procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la parte agraviada, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de reparación civil, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado Penal procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957”.

**Flagrancia.**-“En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la policía nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su

equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente”.

**Actuación de los operadores de justicia.**-“En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

**Declaración de la víctima y entrevista única.**-Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

**Sentencia.**-La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.

El pago de una reparación civil a la parte agraviada

El tratamiento en un centro penitenciario al condenado.

Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

La inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del ministerio público.

Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

**Responsabilidad funcional.**-Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del código penal, según corresponda.

**Medidas de protección.**-“Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes”:

**Retiro del agresor del domicilio.**

“Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”.

”. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

#### **2.2.2.2.4.3. JURISPRUDENCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE**

**CASACION N°. 669-2016 - Arequipa**

**DELITO: HOMICIDIO SIMPLE**

**IMPUTADO “A”, AGRAVIADO: “B”**

**SENTENCIA DE CASACION, de fecha dos mil quince.**

Cuatro de Junio de dos mil diecinueve.

La jueza suprema de la Sala Penal Transitoria. de Arequipa, administrando Justicia a nombre del Pueblo, potestad de quien emana conforme al primer párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú:

## **DECISIÓN:**

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por la causal de errónea interpretación de la ley penal (inciso tres, primer párrafo, del artículo ciento ocho del código penal, interpuesto por el representante del ministerio público por ello, **CASARON**, la sentencia de vista del doce de mayo del dos mil dieciséis, que confirmó en parte la sentencia del veintidós de diciembre del dos mil quince, que condenó a (A), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, en perjuicio de (B), aprobó la reparación civil de veinte mil a favor de la parte agraviada y revocó el extremo en que se impusieron nueve años y dos meses de pena privativa de la libertad, en consecuencia **NULA** la citada resolución de vista.

#### **2.2.2.2.4.4. MODIFICATORIAS, Homicidio Simple**

Como podemos apreciar las modificatorias realizadas, se realizan en pos de erradicar la violencia en contra las personas en estado de vulnerabilidad, que en mayoría se trata de mujeres, lo que permite que la ley no solo se sensibilice ante estos hechos dañinos sino que las instituciones comprometidas a favor de la lucha contra este flagelo entiendan que la atención debida ante estos hechos evita más daño por omisión, es el justo derecho que reclaman las víctimas afectadas, es por ello que la norma engloba caracteres que no se toman en cuenta durante estos casos de violencia, lo que permitirá mayor eficiencia en estos casos que afecta al núcleo familiar y la sociedad.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Acción**

Cabanellas, (2010) “sintetiza que la Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio de un contenido”.

**Ad quo**, “Dícese de juez cuya decisión es recurrida ante el tribunal superior. Designación del día desde el que comienza a contarse un término judicial. Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior”. (Enciclopedia Jurídica)

**Ad quem**, Cabanella, (2010) “señala que Significa al cual, para el cual. Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otra inferior. Dicho de un juez o de un tribunal. Se entiende como el cómo se acude a él, frente a una resolución de otro juez o tribunal inferior, esta definición marca el final de un período de tiempo de un proceso”. (87)

**Alta Calidad**, Respecto al presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el Anexo 2.

**Baja Calidad**. Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 02 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el Anexo 2.

**Calidad**. Se entiende por calidad la forma adecuada de implantar una sentencia, que basa su veredicto en el cumplimiento de todos los requisitos solicitados, con lo que la autoridad determinara su veracidad concentrándose en la obtención de una sentencia de calidad.

**Calidad de sentencia**. Para el presente trabajo de investigación se entiende la calidad como la base primordial de cumplimiento ante todos los requisitos solicitados ante un proceso que permiten una sentencia justa

**Criterio**. El criterio deriva de la razonabilidad y la lógica que tae como consecuencia para la autoridad tomar decisiones agiles, motivadas y llenas de raciocinio explicito que encierre la verdad ante los hechos delictivos.

**Criterio Razonado**. Nace de la razonabilidad frente al análisis que se hace ante las pruebas obtenidas este punto de vista debe ser acorde a los hechos analizados.

Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

**Decisión Judicial.** Es el órgano competente quien determina la decisión judicial frente a las pruebas obtenidas durante un proceso, este acto es considerado o llamado resolución en el que se confirma el fallo al imputado sea positivo o negativo para el implicado.

**Expediente.** Es el principal documento que contiene un conjunto de escritos, actas y resoluciones respecto al mismo, en este documento se encuentran establecidos todos los actos procesales que se realizaron en el proceso, ordenados cronológicamente y de forma correlativa según los actuados. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur).

**Instancia.** “Se dice de un escrito dirigido a la Administración judicial solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución”. (Diccionario

Jurídico, Poder Judicial, Librejur)

**Muy Alta Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que si se cumple con los 05 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el Anexo 2.

**Primera Instancia.** Cabanellas, (2010) para el autor es el grado con carácter impugnatorio de la que el autor del hecho punible tiene derecho a revocar, esta acción la puede realizar ante una autoridad competente y de mayor jerarquía.

**Referentes.** Vienen a ser las referencias en un documento.

**Referentes Teóricos.** Se entiende como el proyecto de tesis, desarrollada. **Referentes**

**Normativos.** Respecto a las normas, establecidas y de cumplimiento.

**Segunda Instancia.** Cabanellas, (2010) “afirma que la segunda instancia conlleva a la necesidad de solicitar una nueva audiencia en busca de revocar la sentencia obtenida, es potestad del sentencia solicitar anulación del mandato, del que a su parecer no se formalizó conforme lo esperado.

**Valoración,** Tume, (2016) confirma que la valoración o evaluación de la prueba obtenida y que es presentada ante el poder judicial se entiende la operación especulativo pues su función primordial es el de analizar y conocer el mérito o valor de convencimiento que tenga ante la autoridad que sirva para la valorarlo como prueba.

### **III. HIPOTESIS**

El proceso sobre el Delito de Homicidio Simple, en el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, Lima. 2020, mediante el estudio del documento elegido, se encontró las siguientes características: Durante el proceso se cumplió con los plazos establecidos para el análisis de los medios probatorios que llevo un mejor manejo de la sentencia, la autoridad dispuso mediante una calificación acertada y con claridad en las resoluciones, un dictamen justo que beneficio a quien solicitó el auxilio procesal.

Para analizar el problema se traza una Hipótesis General

#### **Hipótesis de la investigación:**

##### **Hipótesis General**

Determinar las características del proceso sobre el delito de Homicidio Simple, en el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, 2020.

Para alcanzar la Hipótesis general se traza Hipótesis específicas

##### **Hipótesis Específicas**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio sobre Homicidio Simple.
2. Determinar la claridad de las resoluciones judiciales (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Determinar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio sobre Homicidio Simple
4. Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sobre Homicidio Simple en el proceso en estudio.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

##### **La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)**

**Cuantitativa.** “El enfoque cuantitativo representa, un conjunto de procesos es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis” (88)

La investigación cualitativa tiene a su cargo la cantidad de métodos e investigaciones obtenidas para interpretar adecuadamente los datos obtenidos. }

**Cualitativa.** (Munarriz, B. S/F). “La investigación cualitativa utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudaran a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción. La investigación Cualitativa parte de una serie de supuestos, como señalaba anteriormente, que hacen necesario un cambio de las estrategias de resolución de problemas, dichos supuestos son”:

Naturaleza de la realidad, suponen los naturalistas que hay múltiples realidades y que el estudio de una parte influirá necesariamente e todas las demás.

Naturaleza de la relación investigador objeto, la relación entre investigador y las personas que hace ambos se influyan. Se potencia esa relación, aunque el investigador mantenga una distancia entre el mismo y el fenómeno estudiado.

Naturaleza de los enunciados legales, parten del supuesto de que las generaciones no son posibles. (89)

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

Exploratoria: “La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordara, lo que nos permita “facilitarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.” (Universia, 2017)

**Descriptiva:** “En este nivel de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. De todas las formas la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrara el mismo.” (Universia. 2017). (90)

#### **4.2. Diseño de la investigación**

Durante el desarrollo del proyecto de Tesis se usará el diseño de Investigación No Experimental, Transversal, y retrospectivo.

“La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (91)

“El diseño de investigación transversal es propicio por cuanto, la investigación se centra en analizar el nivel de una o diversas variables en un momento dado”.

“La investigación tipo retrospectivo se realiza basándose en observaciones clínicas, o a través de análisis especiales, estos revisan situaciones de exposición a factores sospechosos, comparando grupos de individuos, realizándose un análisis estadístico o comparativo”.

#### **4.3. Unidad de análisis**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, es recomendable utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística”. (92)

Según la Línea de Investigación referenciada por la Universidad ULADECH, se trabajará mediante una unidad de análisis debidamente seleccionado para tal fin, el estudio de este documento contiene el proceso de cómo se desarrolló la solicitud de pedido de protección del bien Jurídico, que servirá para desarrollar el Proyecto de Investigación por medio del Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del Distrito Judicial de Santa Anita, que comprende el proceso penal sobre Homicidio Simple, consta de primera y segunda instancia, del proceso penal. Durante el desarrollo de la Investigación se tomara en cuenta la protección de los sujetos activos de la pretensión de los cuales se utilizara sus iniciales como referencia. Los detalles se insertara como anexo N°1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Para poder interpretar las variables e indicadores en el presente texto de estudio para la investigación se utilizará el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, que comprende el proceso penal sobre Homicidio Simple, consta de primera y segunda instancia.

Campos 2010, "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada"

Centty "Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración"

Según el estudio del expediente, este debe cumplir con calidad de sentencia, que permita dar entender que el proceso desarrollado ha cumplido con los niveles establecidos, por medio del ordenamiento jurídico, analizada y representada por el señor Juez de forma imparcial y objetiva.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Proceso judicial, recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	GUIA DE OBSERVACION

#### **4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las Técnicas a utilizar en el desarrollo del trabajo, vienen hacer el conjunto de reglas y procedimientos básicos y de exploración que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación, que se ha seleccionado para tal fin, además tenemos los instrumentos que es la forma adecuada para articular la recolección de datos y hurgar dentro de la información necesaria para dicha búsqueda de recolección de datos, que se convertirán en los base establecida para desarrollar la investigación establecida con anterioridad.

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (León, 2008: 42).” (93)

La intención establecida para el desarrollo de esta Investigación por medio de la documentación recolectada adecuadamente, es analizar en base a la guía de observación las características que permita la observancia de todos los puntos desarrollados durante el proceso de desarrollo penal.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

“El procedimiento de recolección de datos específicos y valederos es necesaria e imprescindible para dar respuesta a las preguntas que se surgen por medio del desarrollo de la investigación que llega hacer planteado para el encuentro de resultados, estas se valdrán de instrumentos específicos como por ejemplo el desarrollo de tests, pruebas objetivas, escalas cuestionarios, sin dejar de lado las estrategias que servirán de recolector de datos, estos pueden ser a través de entrevistas, observación, autobiografías, documentales todo lo que sirva para recolectar información, todas estas estrategias de recolección de datos darán sustento y validez al desarrollo del trabajo de investigación”. (94)

**4.6.1. La primera etapa.** Este momento empieza con la recolección de todos los datos que se encuentren al alcance del Investigador, para su posterior revisión y categorización análisis que permita comprobar que servirá para lo que se destinó.

**4.6.2. La segunda etapa.** Durante esta etapa se afina la recolección de datos por medio de los textos, revistas, libros virtuales que se ha separado por el contenido tras su posterior revisión, y se empieza el desarrollo de la actividad a realizar, para ir formando la estructura base para el desarrollo total de la investigación.

**4.6.3. La tercera etapa.-** Durante esta etapa se debe considerarse como el afianzamiento de los datos informes y textos ubicados y adecuados para el desarrollo total de la Investigación, se empezará con la unidad elegida que viene hacer el expediente de estudio, este material sirve meramente para lo establecido con anterioridad como materia de estudio, durante este tiempo es necesario la interpretación del texto de estudio, porque servirá para adecuar los resultados que metódicamente se hallaron analizando punto por punto del expediente.

El investigador en total conocimiento del expediente desarrolla su investigación basándose en los principios establecidos, preponderando en la constante revisión de los textos de apoyo para obtención de un buen trabajo.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

La matriz es una forma organizada de plantear las preguntas necesarias para saber si se cumplió o no con los parámetros establecidos en la investigación, de esta forma se desarrolla las preguntas y respuestas de forma direccionada de manera horizontal y vertical que señala la forma idónea en que la investigación llego a su final.

Según Moreno (2016): “Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio”.

“En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar”

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso sobre el delito de Homicidio Simple, en el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02,, Juzgado Penal del Distrito de Santa Anita de Lima Este –Lima,2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
<b>G E N E R A L</b>	¿Cuales son las características del proceso sobre el delito de Homicidio en el expediente N°00341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal de Santa Anita del distrito judicial de Lima Este, Lima. 2020?	Determinar las características del proceso sobre el delito de Homicidio Simple, en el expediente N°00341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal de Santa Anita del distrito judicial de Lima Este, Lima. 2020?	El proceso sobre el delito de Homicidio Simple en el Juzgado Penal de Santa Anita del distrito judicial de Lima Este, Lima. 2020, mediante el estudio del documento elegido, se encuentran las siguientes características: Durante el proceso se cumplió con los plazos establecidos para el análisis de los medios probatorios que llevo a un mejor manejo de la sentencia, la autoridad dispuso mediante una calificación acertada, un dictamen justo que beneficia a quien solicitó el auxilio procesal.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿se evidencia el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial de estudio?	Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de los plazos.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio, si se evidencian claridad de las resoluciones.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Determinar la pertinencia entre medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso de estudio
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Determinar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

#### **4.8. Principios éticos**

Según los principio éticos, el desarrollo del trabajo de Investigación será respetando el derecho intrínseco de las personas utilizadas para el criterio de evaluación investigativa, es así que a cada individuo se le respetara al utilizar sus datos personales y serán designados a su persona con mucho criterio utilizando solo iniciales al referirnos a sus nombres; visto que el principio ético debe ser parte del investigador para el desarrollo total de su proyecto, esto garantiza que los resultados obtenidos se adecuen en el sentido estricto del respeto.

Es necesario el óptimo entendimiento del investigador el adecuarse a los principios éticos de la investigación, puesto que no solo se respeta a los integrantes de la evolución que consta en el expediente de uso, sino a los autores con respecto a los diferentes textos que se utilizó para el desarrollo de esta investigación.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### **Cuadro 1: Respeto al cumplimiento de plazos**

“En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.”

#### **Cuadro 2: Respeto a la claridad de los medios probatorios**

“En el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, sobre Homicidio Simple, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.”

### **Cuadro 3: Respeto a la calificación jurídica de los hechos**

“Los medios probatorios en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: Examen Pericial ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.”

### **Cuadro 4: Respeto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

“Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito de Homicidio Simple, imponiendo una pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de Homicidio Simple y a la vez fijando una reparación civil al agraviado en la totalidad de treinta mil soles.”

#### **5.1. Análisis de los resultados**

Según el análisis realizado, se cumplió con los plazos establecidos, para un proceso de homicidio simple, lográndose ratificar el fallo en segunda instancia, se entiende que los procesos se alargan por la carga procesal que tienen los juzgados sin embargo se cumplieron el estándar estipulado para este proceso, lo que si se debe resaltar es la actividad del estado con respecto a la implementación de más juzgados para evitar el atraso de los procesos y así sea más eficiente la labor de quienes administran justicia.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Según lo analizado en el documento de investigación, del proceso sobre el Delito de Homicidio Simple, en el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, que se llevó a cabo en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Santa Anita de Lima Este, el fallo que se obtuvo cumplió los requisitos establecidos y que los profesionales a cargo cumplieron con lo establecido.
2. Quienes acudieron a este proceso cumplieron con presentar las pruebas para determinar sus alegatos en función de un buen dictamen por el señor Juez y aunque estos fueron suficientes para el mejor desarrollo del proceso, hubo demoras entendibles por la carga procesal en dicho juzgado, a pesar que fue un proceso nada complejo.
3. Las resoluciones presentadas por el Juez evidencio que contaban con una correcta y clara información entendible para los inmersos en el proceso. Se obtuvo un proceso motivado y justo, en relación a la tipicidad que representa el delito de Homicidio Simple, según el estudio del expediente forma concreta el de las pruebas, estas sirvieron para dictar sentencia, aunque en un inicio no se dio una correcta calificación jurídica sobre los hechos ocurridos en el proceso en estudio, pero luego se recalifica el hecho penal, demostrando concordancia y claridad dentro del proceso.
4. En la actividad probatoria, se cumple con la validez de las pruebas de cargo y descargo. Se efectúa la diferenciación de los hechos probados o improbadas. Se realiza la valoración conjunta de todas las actas presentadas. También las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

*“Dr, José Antonio Neyra Flores: Juez de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Poder Judicial, Doctor en Derecho, Profesor del curso de Derecho Procesal Penal en el Pre y Posgrado de la Universidad San Martín de Porres”*

*“<https://docplayer.es/77207243-Corte-superior-de-justicia-de-arequipa.html>”*

*“EUGENIO RAUL ZAFFARONI/Manual de Derecho PENAL/Parte General II/  
PROBLEMÁTICA ESPECIAL DE LA TIPICIDAD”*

*“Albujar,[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/84/ALBUJAR\\_](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/84/ALBUJAR_)”*

*“Custodio, Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú.Pág.28”*

*“[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0381320190117.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0381320190117.pdf)”*

*“Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) Sección la Prueba Título i Preceptos Generales Artículo 156° pág. 42”*

*“Cubas, Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal – Información virtual”*

*“Derechos de la Función Jurisdiccional, Consagrados en la Constitución Política del Perú.Pág31”*

*“[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5300/CALIDAD\\_SENTENCIAS\\_SOBRE\\_HOMICIDIOSIMPLE](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5300/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_HOMICIDIOSIMPLE)”*

*“<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15595>”*

*“<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3585>”*

*“<http://AntonioHuancapacheco.blogspot.com/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>”*

*“Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009.  
Actualizado: 2009 <https://definicion.de/accion-penal/>”*

*“Garcia,[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1265/CALIDAD\\_GARCIA\\_LUCERO\\_DENNIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1265/CALIDAD_GARCIA_LUCERO_DENNIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)”*

*“Galindo,<http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>- Eliseo Moreno Galindo. Tema Sencillo. Con la tecnología de Blogger”*

*“Guía de Actuación del Juez en el Nuevo Código Procesal Penal- Academia de la Magistratura- Virtual”.*

*“[https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg\\_0.pdf](https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_0.pdf)”*

*“<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>”*

*“<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-culpabilidad.html>”*

*“Perú (2018)investigo: CASO/JOSE/YACTAYO/RODRIGUEZ, ¿Cuál es la diferenciaentreelhomicidio simple ycalificado?/ Perú21/Alrespectoelperiodista Roberto Miranda”*

*“<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/author/marioh-ortizn/Mejia>,<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2865/TESI>”*

*“[S%20Mejia%20Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)  
Linde Paniagua Enrique (2019)”*

*“<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-Espana-las-claves-de-su-crisis>”*

*“Peña (2008) Derecho Penal Parte Especial Tercera Edición, pág. 304”*

*“Pacherrez,[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3581/VIOLENCIA%20\\_MUJERES\\_EN\\_EDAD\\_FERTIL\\_PACHERREZ\\_JUAREZ\\_LILY\\_RUTH%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3581/VIOLENCIA%20_MUJERES_EN_EDAD_FERTIL_PACHERREZ_JUAREZ_LILY_RUTH%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)”*

*“[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/807/LESIONESGRAVES\\_CALIDAD\\_TUME\\_PERICHE\\_YSIDRO\\_ANTONIO.](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/807/LESIONESGRAVES_CALIDAD_TUME_PERICHE_YSIDRO_ANTONIO.)”*

*Reategui,[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10947/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_REATEGUI\\_VARGAS\\_LILIAN\\_JACQUELINE.pd](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10947/CALIDAD_SENTENCIA_REATEGUI_VARGAS_LILIAN_JACQUELINE.pd)*

*“Salas y Baldeón (2018) Criminalización de la Violencia HACIA LA MUJER desde una Óptica Crítica, pág. 95y 116°.”*

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**ANEXO DE SENTENCIA**

**Corte Superior De Justicia De Lima Este**  
**Juzgado Penal de Santa Anita**

**EXPEDIENTE : 341-2016-0-3209-JR-PE-02**

**JUEZ : G.B.**

**ESPECIALISTA : G.V.**

**MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA MIXTA DE VACACIONES DE ATE VITARTE**

**IMPUTADO : “A”**

**DELITO : HOMICIDIO SIMPLE**

**AGRAVIADO : “B”**

**SENTENCIA**

Santa Anita, tres de Agosto

Del año dos mil diecisiete

**RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE**

**VISTA**; La instrucción seguida contra “A”, identificado con DNI número 88888888, como presunto autor del delito contra La Vida le Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de “B”.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**: En mérito del Atestado Policial N° 013-2016-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-ATE-SA-D4 y la investigación fiscal, el Señor Representante del Ministerio Publico formalizo denuncia penal a fojas 76/82, apresurándose instrucción mediante auto de fojas 107/142 (dictada en audiencia seis de octubre del dos mil dieciséis se dio por concluida el termino de instrucción y se ordenó elevar los autos al superior, que dispuso adecuar el hecho

delictivo reputado hasta ahora como delito de Homicidio calificado “Por ferocidad” al tipo penal de **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y penado por el artículo 106 del Código Penal (tipo base), debiéndose reconducir la presente causa a la vía procedimental proceso Sumario...”; y una vez vencido el término de la investigación, se remitieron los actuados al Ministerio Público, quien emitió el Dictamen Fiscal que glosa a folios 368/376, formulando acusación fiscal contra “A” como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de “B” y solicita se le imponga **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil el pago de la suma de CINCO MIL con 00/100 soles, que deberá pagar al procesado a favor de la parte agraviada; y puesta la causa a disposición de los sujetos procesales a fin de que formulen sus alegatos correspondientes, ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCION DE DERECHO PENAL-** El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan y ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz social propósito que se persigue con el proceso penal a través de la norma jurídica penal en la cual subyacen juicios de valor positivo sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad.

**SEGUNDO: DELIMITACION DE LOS CARGOS:** Se imputa al acusado “A” (20), haber causado la muerte de “B”, al ejercer presión fuertemente con sus manos a la altura de su cuello, con la única intención de que esta perdiera la respiración, produciendo que se asfixiara lo que desencadenó finalmente su deceso.-

El hecho imputado se suscitó el día 02 de febrero del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitación N° 207 (segundo piso) del hostal “GRECIA”, ubicado en la Calle Las Perdices N° 328 – Santa Anita, Hostal al que previamente habían ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, habiendo el acusado pagado la suma de S/ 30.00, siendo que, al estar al interior de la habitación y luego de haber mantenido relaciones sexuales, el acusado, la presionó fuertemente del cuello a la agraviada con la finalidad de asfixiarla, y está luego de unos minutos cayó sobre el piso de la habitación, a lo que el acusado luego de verificar que está ya no reaccionaba, la jaló de los brazos hacia el

costado izquierdo de la cama, metiendo debajo de la misma, su ropa con la finalidad de esconderla, para luego recoger su mochila, ingresando dentro de ella, todo tipo de evidencia que lo podría incriminar con el hecho delictivo, inclusive, el bolso de la occisa, para luego dirigirse a la recepción del hotel con la finalidad de retirarse, solicitando su documento de identidad, argumentando que su acompañante se había retirado del lugar previamente, versión que la habría proporcionado con la finalidad de que el recepcionista no descubriera el hecho delictivo perpetrado en el interior de la habitación hasta que esté pueda huir sin levantar sospechas. Sin embargo el recepcionista al advertir que la versión del acusado no correspondía a la realidad, puesto que no había visto salir a nadie y siendo además que la puerta principal del hostel se encontraba con llave, se dirigió hasta la habitación N° 207, que había alquilado al procesado, a fin de verificar la versión proporcionada por este, llegando a visualizar a la occisa, desnuda y tendida sobre el piso de la habitación; por lo que al sentir temor a la reacción del acusado al descubrir su crimen, solicito la ayuda del personal de los hospedajes contiguos, quienes ayudaron a reducirlo y llevarlo hasta la habitación donde se encontraba la occisa, hasta que se constituyó la policía, quienes procedieron a intervenir al acusado.

**TERCERO: DELIMITACION TIPICA:** Los hechos denunciados han sido tipificados como Delito contra La Vida, El cuerpo y la Salud, en modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y penado por el artículo 106 del Código Penal, el cual prescribe: **“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”**

Para la configuración del delito de homicidio simple, es preciso destacar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que de otro lado ésta indisolublemente ligado a aspecto volitivo de la conducta ya que el sujeto activo tiene la facultad de auto determinarse. Esto es de dirigir su acción hacia el fin que se ha presentado, de modo que conciencia y voluntad, al ser los efectos indeseables del dolo, deben concurrir al delito de homicidio simple.

**BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** El bien jurídico protegido es la vida humana.

## **CUARTO: MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:**

### **4.1.- RESPECTO AL AGRAVIADO:**

Mediante escrito de fecha 06 de julio del 2017, obrante a fojas 381/385 el padre de la occisa Don Roberth Constante Espinola Sifuentes, formula alegatos de ley.

### **4.2.- RESPECTO AL PROCESADO: “A”.-**

A fojas 14/20 obra la manifestacion del acusado “A”, quien niega los cargos imputados, indicando que actuo ante una agresion, solo para defenderse, refendiendo que el dia que ocurrieron los hechos ingreso al Hostal “Grecia” solo, y solicito una habitacion, y al estar en el interior, se comunico al azar con un numero de una pagina de internet que decia Kinesiologas y ofrecian servicios sexuales, contratando por los servicios con una mujer quien le indico que la tarifa por sus servicios era de S/100.00, a quien le proporciono el nombre de Hostal y el numero de la habitacion indicando que preguntara por “A”, siendo que , al llegar le solicito primero que le cancelara, de manera adelantada lo acordado, para posteriormente iniciar su actividad sexual. Sin embargo, debido que , al cabo de un tiempo e intentar en diferentes “posiciones” el acto sexual, no llegaba “eyacular”, esta le solicito que le incrementara la suma de S/. 30.00, a lo que el le respondio que no tenia esa suma, tan solo le podia incrementar la suma de S/. 10.00, por lo que ella, se dirigio a su bolso y extrajo una cuchilla de mango de color amarillo, similar a una navja para cortar papeles y la amenazo directamente para que le entregara el dinero que le solicitaba, por lo que se produjo un forcejeo entre amobos con la finalidad de que soltara la “navaja”, y que aprovecho un decuido y la llego a coger del cuello con su mano derecho y con la otra , le sujeto la mano donde tenia su cuchilla, llegando está a arrañarlo en la mano izquierda, siendo que al cabo de un minute de aproximadamente, esta se desvanecio, cayendo al piso. por lo que opto por arrastrarla al costado de la cama e intent reanimarla, pero como no respondia, y el recepcionista tocaba la puerta de la habitacion avisando que ya habia culminado el tiempo solicitado, opto por recoger su mochila, llevandose tambien las cosas de la agraviada. Asi mismo, indica que si bien en un principio, opto por retirarse del hostal, luego de que el recepcionista se percatara de lo suscitado, se quedo dentro del Hostal, solicitando que llamaran a la Policia.-

#### **4.3.- OTRAS DECLARACIONES:**

4.3.1. A fojas 25/26 obra la manifestacion policial de la madre de la agraviada (B), quien refiere que la occisa sufriera de cancer desde años 2012, teniendo conocimiento que trabajaba en una fabrica de ropa de bebes, desconociendo la direccion del lugar, asi tambien que desconoce donde residia, que no tenia hijos y que su numero de celular era el 999999999, autorizando el levantamiento del secreto de las comunicaciones.-

4.3.2. A fojas 27/28 obra la manifestacion del efectivo policial interviniente SOB PNP Benjamin Oswaldo Huanca Flores, quien refiere que el dia y hora de ocurridos los hechos se encontraba patrullando por inmediaciones del distrito de Santa Anita, siendo que recibio una llamada de la Comisaria de Santa Anita a fin de que se dirigiera al Hostal "Grecia" a fin de constatar una muerte, siendo que al llegar encontro al intervenido, echado en el piso de la habitacion donde se encontraba la occisa, junto con el hotelero y un vecino que habia ayudado a retener al detenido, encontrando al lado de el una mochila de lonay en su interior una bolsa sintetica en cuyo interior se encontraba otras bolsas plasticas de color naranja conteniendo cosmeticos, una billetera con dinero efectivo, tarjetas y documentos y dos telefonos celulares, siendo que al interior de la mochila se encontro un preservativo usado y dos cuchillas y otras especies consignadas en el acta de registro personal.-

4.3.3. A fojas 21/23 obra la manifestacion de (D), quien refiere que trabaja como recepcionista en el Hospedaje Grecia ubicado en calle Las Perdices numero 328 distrito de Santa Anita; que el dia 02 de Febrero del 2015 aproximadamente a las 08:00 de la noche ingresaron al hospedaje Grecia una pareja solicitando una habitacion entonces les informe que solo iba a atender hasta las 10:00 de la noche, indicandome que se iban a retirar antes de esa hora, pagando el hombre la suma de S/25.00 soles solicitandoles su DNI, registrando "A" con su DNI numero 999999999 y "B" con su DNI numero 999999999 en el Libro del Hospedaje, entregandole la llave de la habitacion 207 en el segundo piso, quedando su DNI del hombre para entregarle su bolete de venta y devolucion de su documento, no ingresando mas clientes,...; que si los reconozco y son la misma pareja, despues de verlos en su ficha de RENIEC, que no conozco si la chica es prostituta, el dia de ayer solo vino en horas.

de la noches con su pareja; que no he visto si se abrazaban ni que se besaban, no he visto demostraciones de afecto entre ellos; que al ingresar la chica si se identifico y se le entregue su DNI, solo quedando el DNI de su pareja.-

4.3.4 A fojas 25/26 obra la manifestacion de (C), quien refiere que mi hija Sharon se encuentra en Lima desde el año 2014 aproximadamente, que desde que llego a Lima trabajaba en una fabrica de ropa para bebes, por el distrito de Santa Anita, desconociendo la direccion la direccion exacta, asi como si se dedicaba a otra actividad; que desconozco que tenga enamorado o hijos; desconozco donde haya vivido, ya que yo vivo en Chimbote; que mi hija sufría de cancer desde el 04 de Octubre 2012 y actualmente tenía solo chequeo de rutina; que si autorizo el levantamiento secreto de las comunicaciones de su telefono celular, desconozco si tiene correo y Facebook; la ultima comunicacion que tuvecon ella fue el da de ayer a horas 05:20 pm aproximadamente, mi hijo (J), recepcionuna llamada Telefonica a mi numero 999999999, por parte de su hermana (A); que tuve conocimiento del deceso por intermedio de mi cuñada (R) quien me manifesto que habia recibido una llamada Telefonica por parte del Brigadier PNP Bautista de la localidad de Lima, que mi hija habria sufrido un accidente por lo que he viajado a Lima.-

4.4.1. A fojas 32/34 obra el Acta de Levantamineto de Cadaver de fecha 03 de febrero de 2016 a las 02:10 horas, en la cual se consigna o siguiente: “Cadaver en cubilo dorsal, sobre el suelode la habitacion N207, en cuanto a las lesiones se describe; “1. Sugilaciones rojizas en region cervical izquierdo. 2. Equimiosis rojizas por digito presion en region cervical, 3. Equimiosis violaceas en cara anterior de piernas. 4. Equimiosis rojizas en mucosas labial inferior. 5. Cianosis ungueal bilateral”, asiendo su diagnostic presuntivo de muerte: “Asfixia Mecanica: estrangulamiento a mano” y el tiempo aproximado de muerte: “ 4 a 6 horas aproximadamente”.

4.4.2 A fojas 35, el Acta de Intervencion Policial, que narra la forma y circunstancias que tomo conocimiento del hecho imputado, consignandose en ella lo vertido por el recpcionista del hotel Alindor respecto a la forma como se suscitaron los hechos, indicandose ademas que el efectivo

interviniente encontro a la occisa, echada sobre el piso, totalmente desnuda y de cubito dorsal,

con signos en el cuello de estrangulamiento. Asi mismo, que encontro algo extendido sobre el suelo de la habitacion junto a una mochila de lona de color negro, quien refirio que fue en un momento de ira, tomaando el cuello con los brazos (presionando hasta que perdio el conocimiento); negandose a dar mas informacion.

4.4.3 A fojas 36/37 obra el Acta de registro Personal e Incautacion, debidamente firmada por el acusado en donde se consignan las especies que se le encontraron durante su intervencion; entre ellas, las siguientes: Un billete de S/. 10.00, tres monedas de S/.1.00 sol y tres monedas de S/ 0.01 centimos, un celular color negro y rojo marca ZTE-551 de la empresa Entel, un chip N° 999999999, una memoria 8 GB y una bacteria de color blanco marca ZTE, una mochila de color negra de lona con logotipo de ADIDAS, dos cuchillas color Amarillo con negro, un anteojito de medida con su portador de color Rosado – Monsul, un bolsón de color crema marca Malavar, conteniendo una pequeña bolsa de color naranja con cosmeticos, un celular marca Samsung modelo POKET – GT 553101 color plateado, empresa Entel con bacteria de color negro Samsung, dos chip marca entel, una billetera color marron marca D”Collection, un billete de S/.20.00 soles N°serie A8593451Z, un billete de S/.10.00 N° serie V-2150007C, un billete de S/.10.00 soles serie B-7259104G, una tarjeta del Instituto Nacional de enfermedades Neoplasicas, una pequeña agenda conteniendo numeros telefonicos, un monedero de tela, un preservativo usado, un document de identidad con N°88888888 a nombre de la agraviada, entre otras prendas personales.

4.4.4 A fojas 39/12 obra el Acta de Reconstruccion de los hechos de fecha 03 de febrero de 2016, llevado a cabo en la habitacion N° 107, del hostel “Grecia”, en la cual se advierte la narracion de los hechos por parte del acusado, quien reitera su version inicia, indicando que el dia de ocurridos los hechos, el ingreso solo, contactandose con la occisa del interior de la habitacion a uno de los numeros telefonicos de su agenda, siendo que, esta, ni bien llego le solicito le cancelara por sus servicios habiendole pagado la suma de S/.100.00 soles, siendo que a cabo de un lapso de tiempo, sin que llegara a “eyacular”, le solicito le aumentara la suma de S/.30.00 soles, y siendo que este se nego por que no contaba con la cantidad solicitada, lo

amenazo con un cuchillo de mango Amarillo, produciendose un forcejeo, por lo que al cogerla del cuello para que soltara el cuchillo y se tranquilizara, esta se desvanecio. Asi mismo, reitera haberla jalado de los brazos y haberse llevado su bolso y Escondido debajo de la cama y que quiso retirarse del hotel porque estaba asustado, pero despues el mismo fue quien solicito que llamaran a la policia.

4.4.5 A fojas 46 obra el certificado medico legal N° 003149-L-D del procesado, el cual se registro las siguientes lesiones: “tumefaccion en region temporal anterior y frontal anterior izquierdas 0 dias de atencion facultative por 01 dia de incapacidad medico legal.

4.4.6 A fojas 52 obra el certificado de antecedents judiciales, consignandose lo siguiente: Que revisando los libros de ingresos y egresos de lima y Callao existentes, la persona antes mencionada “NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES”

**4.4.7** A fojas 250 Obra el certificado de antecedentes penales del procesado, consignandose lo siguiente; Que “**NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**”

4.4.8 A fojas 56 y 57 obra la copia simple del registro de huespedes del hostel “Grecia” de fecha 02 de febrero de 2017, del cual se advierte que el acusado fue registrado en la fecha indicada con el DNI N°88888888, quien ingreso a las 20:00 horas, cancelando la suma de S/.30.00.

4.4.9 A fojas 199/217 obran las copias certificadas del registro de huespedes del hostel “Grecia” desde el mes de Diciembre de 2015al febrero del 2016, del cual se advierte que el acusado ingreso en una sola ocacion a dicho hostel, esto el dia 02 de febrero 2017, fecha de ocurridos los hechos investigados.

4.4.10 A fojas 282/298 obra el informe policial de necropsia N° 000417-2016 practicado a la occisa, en la cual se registran las siguientes lesiones traumaticas: “Excoriacion rojiza lineal de 13 x 02 cm en cara anterior del antebrazo “izquierda. Cara lateral derecho del cuello: “Equimiosis violacea rojiza de 1.5 cm en cara lateral derecho del cuello, equimiosis violacea rojiza 1,7 x 0.8cm en el mismo lado (debajo de la anterior), equimiosis violacea rojiza de 2,2 cm x 1,2 cm debajo de la segunda.

Cara lateral izquierda del cuello: Equimiosis violacea rojiza de 5,1 cm x 3 cm, a 2,5 cm poe encima se la orquilla esternal, equimiosis rojiza violacea de 2,5 cm x 1,2 cm. En tercio interior en la region clavicular derecho, equimiosis (04) que hace un area de 13 x 3, 5 cm en tercio anterior y superior de la pierna derecho, la mayor mide 4 x 2 cm y la menor 1 x 0,8 cm color violacea verdosa. Pierna izquierda: equimiosis (04) que hacen an area de 11 x 8 cm la mayor de 3 x 2,5 cm y la menor de 1 x 0,7 cm color violaceo verdosa, al corte hematoma en cuero cabelludo de 10 x 13 cm en region biparieto occipital y de 8 x 5 cm temporal derecho”: consignandose como diagnostic de muerte: **ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO**, y como agente causante: **COMPRESION CERVICAL**.

4.4.11 A fojas 300/303 obra la pericia psiquiatrica en establecimientos penales N° 043099-2016-EP-PSQ practicado al acusado advirtiendose del extremo conclusivo lo siguiente: “1. Personalidad inmadura con rasgos histrionicos, 2. Inteligencia normal clinicamente. No psicopatologia de psicosis. Perfil Sexual. Capacidad erectile normal, niega variants ni disfunciones preferencia Heterosexual”

4.4.12 A fojas 230 obra el document acta de reconocimiento de document de fojas 72, en el cual el procesado reconoce que dicho manuscrito es de su propio puño y letra.

**QUINTO: VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS:** Evaluando en forma conjunta todos los medios probatorios que obran en el expediente, se tiene que el dia 02 de febrero del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitacion N°207 (Segundo piso) del hostel “GRECIA”, ubicado en la calle las perdices N° 328 – santa anita, hostel al que previamente habian ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las

habitaciones por el lapso de dos horas, conforme como se aprecia de las declaraciones (fojas 21/23) dada por (J), quien refiere “que trabajaba como recepcionista en el hospedaje Grecia ubicado en la calle las perdices numero 328 distrito de santa anita; que el dia 02 de febrero del 2015 aproximadamente a las 08:00 horas de la noche ingresaron al hospedaje Grecia una pareja solicitando una habitacion entonces les informe que solo iba a atender hasta las 10:00 de la noche, indicandome que se iban a retirar antes de esa hora, pagando el hombre la suma de S/.25.00 soles solicitandoles su DNI, registrando el acusado su numero de DNI y la occisa con su DNI 88888888 en el libro del hospedaje, entregandole la llave de la habitacion 207 en el Segundo piso, quedando su DNI del hombre..., “ asi tambien ello es corroborado con la copia certificada del libro de registro del hostel Grecia de fojas 216, y con la copia simple del registro de huespedes obrante a fojas 57, en el cual se aprecia el registro de ingreso del procesado al hotel y en la parte de observaciones se indica el nombre de la pareja; desvirtuandose de esta forma que el procesado haya ingresado solo al hotel; asi tambien si bien el procesado señala que actuo en defense propia, ello no se ha probado en autos, al no existir proporcionalidad en el ataque, asi tambien dada las características físicas de cada uno de los intervinientes y ademas se ha comprobado la muerte de la parte agraviada fojas 32/34 obra el Acta de Levantamiento de Cadaver de fecha 03 de febrero de 2016 a las 02:10 horas, en la cual se consigna lo siguiente: “cadaver en cubito dorsal, sobre el suelo de la habitacion N°207, en cuanto a las lesiones se describe: “1. Sugilaciones rojizas en region cervical izquierdo. 2. Equimiosis rojizas por digito presion en region cervical. 3. Equimiosis violaceas en cara anterior de piernas. 4. Equimiosis rojizas en mucosas labial inferior. 5. Cianosis ungueal bilateral”, siendo su diagnostic presuntivo de muerte: “Asfixia Mecanica: estrangulamiento a mano” y el tiempo aproximado de muerte: “4 a 6 horas aproximadamente”, demostrandose tambien de dichas declaraciones y pruebas actuadas la responsabilidad del procesado por lo que debe ser passible de sanction penal.-

**SEXTO:** La conducta TIPICA: del acusado,tal y como se ha detallado en los parrafos precedentes se encuadra dentro del ordenamiento legal, homicidio simple regulado en el articulo 106 del codigo penal; asi tambien es ANTIJURIDICA: pues no se ha acreditado la concurrencia de alguna causal de justificacion de justificacion como legitima defense o estado

de necesidad del procesado antes mencionado, pero si bien aquel procesado ha mencionado haber actuado en defensa propia no se ha demostrado en autos que haya existido agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado o falta de provocación suficiente, por lo que la conducta imputada es antijurídica. Respecto a la CULPABILIDAD: Al momento de efectuarse los hechos por el cual se ha procesado al acusado contaba con 20 años de edad, así al no haber acreditado en autos que sufra de alguna anomalía sicológica que lo haga inimputable, además conocía que su conducta estaba prohibida por el ordenamiento jurídico por ser contraria a derecho, además dada su nivel cultural y el sentido común pudo determinarse o actuar de modo diferente al momento de producirse los hechos denunciados y en todo caso dado su nivel de estudios puede servir en todo caso como parámetro de la graduación de la pena de lo que se concluye que concurren en el requisito de culpabilidad requerido por el ordenamiento penal, siendo así que el acusado "A" resulta pasible de una sanción penal.-

**SETIMO.- PENA:** El delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 106 del código penal, el cual prescribe: "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años". En el presente caso, para la graduación de la pena se tiene en consideración lo siguiente:

- a) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente: al respecto se tiene en consideración que en los actuados no se aprecia elemento probatorio alguno que acredite que el acusado haya sufrido de carencias sociales.-
- b) La cultura y costumbres: al respecto cabe señalar que el acusado ha declarado ser natural de Lima, con grado de instrucción secundaria completa, de estado civil soltero, sin hijos, de ocupación estudiante, por lo que tiene conocimiento que el acto que realizaba constituye delito.-

- c) Las condiciones personales del agente: debe considerarse que al momento de ocurrido los hechos el acusado tenia 20 años, por lo que le alcanza el beneficio de la responsabilidad restringida establecido en el articulo 22 del codigo penal; asi mismo no se ha logrado establecer que cuente con antecedents penales o judiciales conforme se aprecia de fojas 220 y 250.-
  
- d) La confesion del procesado: "A": el procesado ha brindado su manifestacion policial ha reconocido en parte los hechos imputados, sin embargo se debe de considerer que trato de abandonar la escena del delito y fue retenido por el personal del hotel donde se produjeron los hechos siendo asi no le alcanza el beneficio de la confesion sincera que establece el articulo 136 del codigo de procedimientos penales.-

Por lo que atendiendo a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad finalidad de la pena, el juez considera necesario imponer al procesado la pena privative de libertad de carácter efectiva, pues ha lesionado un bien juridico superior de convivencia en sociedad como lo es la integridad fisica y desencadeno en la perdida de la vida de la agraviada.-

Aplicando el Sistema de tercios se tiene: que el tipo penal considera una pena de seis a veinte años de pena privativa de libertad siendo asi que tiene bajo el Sistema de tercios los siguientes: primer tercio: de seis años a diez años ocho meses; el Segundo tercio: diez años ocho meses a quince años cuatro meses, el tercer tercio de quince años cuatro meses a veinte años; en el presente caso se debe considerar que el procesado no presenta antecedentes penales, que ademas tiene imputabilidad restringida al momento de los hechos; sin embargo se debe de considerer tambien que en el presente caso la victima es una persona mujer en situacion de especial vulnerabilidad, esto teniendo en cuenta de momento y lugar en donde se produjeron los hechos denunciados siendo asi se debe graduar la pena dentro del tercio medio.-

**OCTAVO.- SOBRE LA REPARACION CIVIL.-** De acuerdo a los artículos 92 y 93 del código penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado. Así mismo la vida de un ser humano es inapreciable en dinero, es decir, no puede ser valorada económicamente, ya que ninguna suma de dinero podrá devolver la vida de una persona; sin embargo se debe considerar que la vida humana es el fin supremo del Estado y de la Sociedad y como tal tiene la ubicación más alta entre todos nuestros bienes jurídicos que protege nuestro ordenamiento penal.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y de acuerdo con los artículos 11,12,23,28,29,45,45-A,46,92,93 y 106 del código penal vigente al momento de los hechos, en concordancia con los artículos 283 y 285 del código de procedimientos penales, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SANTA ANITA, apreciando los hechos y la prueba con el criterio de conciencia que la ley autoriza administrando y administrando justicia a nombre de la nación, SE RESUELVE: CONDENAR a el PROCESADO “A” identificado con DNI 88888888, cuyas generales de ley obran en el expediente como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – HOMICIDIO SIMPLE imponiéndoles DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que comenzará desde el día tres de febrero del 2016 (fecha en que se produjo su detención según fojas 30), vencerá el día dos de febrero del 2028, en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; FIJO: En CUARENTA MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante depósito judicial en el banco de la Nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada; **DISPONGO:Que**, esta sentencia sea leída en acto público y que consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines y testimonio de condena, para su debida inscripción en el INPE y en el registro central de condenas, bajo responsabilidad del secretario judicial. **Notifíquese y Oficiese.**

## **JUSTIFICACION DE LA SENTENCIA # 1:**

**No se encontraron motivaciones y razones correctas para dar una decisión judicial dentro de este proceso en estudio sobre el delito de Homicidio Simple, tomando así una decisión judicial incorrecta ya que en un primer momento el Fiscal encargado de la investigación formalizó su denuncia por el delito de Homicidio Calificado, analizando el proceso en estudio nos podemos dar cuenta que sería una calificación errónea ya que el imputado no tuvo dentro de sus acciones la premeditación y que tampoco actuó con ferocidad ya que los hechos se dieron por un accionar desmedido por parte del acusado ya que fue el mismo día de los hechos que se conocieron, entonces así se prueba que el presunto autor de este delito no tenía intención alguna de acabar con la vida de la agraviada recalcando también que fue la agraviada quien en un inicio agredió con una navaja al acusado, causando en él un gran impulso desmedido de defensa propia lo que contrajo así la muerte de hoy la occisa.**

**También tenemos que tener en consideración que la Corte Suprema establece tres criterios para configurar el delito de Homicidio por Ferocidad:**

- 1. Que exista la ausencia de algún motivo o móvil aparente explicable**
- 2. Que exista un exceso de perversidad brutal en la determinación, que sea por el solo placer de matar**
- 3. Que el móvil sea insignificante**

Esos son los 3 criterios que no se encontraron dentro del proceso en estudio y se necesitarían para poder establecer el delito de Homicidio Simple y lo establece la CASACION 1537-2017, EL SANTA DE LA SALA PENAL PERMANENTE.

Exp. N°00341-2016-0-3209-JR-PE-02

**SALA PENAL DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE ATE**

(Ref. Sala N°1634-2016)

SENTENCIADO : “A”  
AGRAVIADO : “B”  
DELITO : Homicidio Simple  
MATERIA : Apelacion de Sentencia

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolucion Numero: 04

Ate, nueve de Febrero del dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “A”, en contra de la sentencia de fecha 03 de agosto del 2017, en el proceso seguido con el Ministerio Publico por el delito de Homicidio Simple, en agravio de “A”, de conformidad con el dictamen Fiscal de fojas 448 a 445; con la constancia de relatoría que antecede a fojas 465 e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **F.C;**

**I.- MATERIA DEL RECURSO:**

Es materia de apelación la sentencia de fecha 03 de agosto del 2017 que **FALLÓ: CONDENANDO** al procesado “A” como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE** imponiéndole **DOCE AÑOS** de pena privativa de la

libertad efectiva, la misma que comenzara desde el día 03 de febrero del 2018, en el establecimiento penitenciario que disponga en **INPE**; **FIJO**: En **CUARENTA MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

## **II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:**

El abogado defensor del procesado “A”, a través de su escrito obrante a fojas 420, interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada sustentando los siguientes agravios: a) El juzgado no ha valorado el hecho que el recurrente no cuente con antecedentes Penales, judiciales ni policiales; asimismo no se ha valorado la declaración instructiva en el sentido que desde la etapa preliminar ha aceptado los cargos que se le imputan; b) Durante la etapa de investigación policial y en la instructiva, no se ha demostrado indicios suficientes que determinen la existencia de intencionalidad de acabar con la vida de la agraviada; c) No se ha tenido a la vista el resultado del levantamiento del secreto de las comunicaciones, por lo que únicamente el Juez ha recogido la versión del representante del Ministerio Público, con lo cual se corroboraría lo señalado por el recurrente respecto a haber solicitado los servicios sexuales de la víctima; d) Que, no se ha tenido en cuenta lo solicitado por el recurrente, respecto a haber solicitado en varias oportunidades la terminación anticipada del proceso, con lo que le correspondería imponer una pena por debajo del mínimo legal; e) En cuanto a la reparación civil, no se ha considerado que el recurrente no cuenta con trabajo, además que la cuantificación del monto indemnizatorio debe ser fijado de acuerdo a los ingresos que tenía antes de ser privado de su libertad.

## **III.- DICTAMEN DE LA FISCALIA SUPERIOR:**

La primera Fiscalía Superior de Lima Este expidió el Dictamen Superior N° 02-2017-MP-1° FSM-LE. Obrante de fojas 448 a 455, mediante el cual opina que se CONFIRME la sentencia de fecha 03 de agosto del 2017, en todos sus extremos.

#### **IV.- CONSIDERANDO**

##### **PRIMERO.- Hechos**

Según los actuados, el día 02 de junio del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitación N° # del hostel “GRECIA”, ubicado en la calle Las Perdices N° ### – Santa Anita, Hostel al que previamente habían ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, habiendo el acusado pagado la suma de S/. 30.00 soles, siendo que, al estar en el interior de la habitación y luego de haber mantenido relaciones sexuales, el acusado, la presiono fuertemente del cuello a la agraviada con la finalidad de asfixiarla, y está luego de unos minutos cayó sobre el piso de la habitación, a lo que el acusado luego de verificar que la víctima no reaccionaba, la jalo de los brazos hacia el costado izquierdo de la casa, metiendo debajo de la misma, su ropa con la finalidad de esconderla, para luego, recoger su mochila, ingresando dentro de ella, todo tipo de evidencia que lo pudiera incriminar con el hecho delictivo, inclusive, el bolso de la occisa, para luego dirigirse a la recepción del hotel con la finalidad de retirarse, solicitando su documento de identidad, argumentando que su acompañante se había retirado del hotel previamente, versión que habría proporcionado con la finalidad de que el recepcionista no descubriera el hecho delictivo perpetrado en el interior de la habitación hasta que este haya logrado huir sin levantar sospechas. Sin embargo, el recepcionista al advertir que la versión del acusado no correspondía a la realidad, puesto que no había visto salir a nadie y siendo además que la puerta principal del hostel se encontraba con llave, se dirigió a la habitación N° 207, que había alquilado al procesado, a fin de verificar la versión proporcionada por este, llegando a visualizar a la occisa, desnuda y tendida sobre el piso de la habitación; por lo que al sentir temor respecto de la reacción del acusado al descubrir su crimen, solicito la ayuda del personal de los hospedajes contiguos, quienes ayudaron a reducirlo y llevarlo hasta la habitación donde se encontraba la occisa, hasta que se constituyo la policía, quienes procedieron a intervenir al acusado.

## **SEGUNDO.- Del recurso de apelación**

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; consecuentemente, quien interponga el recurso debe fundamentarlo, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentarle su pretensión impugnatoria.

## **TERCERO.- Analisis del delito de homicidio simple**

El delito de homicidio simple se encuentra tipificado en el artículo 106° del código penal en el que se precisa: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis y mayor de veinte años”.

En ese sentido, el delito se consuma cuando el sujeto activo, de manera dolosa, priva a la víctima del bien jurídico protegido como lo es la vida, a través de las conductas detalladas en el tipo.

## **CUARTO.- De los agravios formulados por el sentenciado.**

Habiendo formulado el recurrente los agravios antes señalados, y siendo que su pretensión corresponde a que la pena impuesta por el Aquo se disminuya, así como el monto de reparación Civil que ha sido fijado. En ese sentido, este superior colegiado se pronunciara sobre los agravios expuestos por el recurrente.

4.1.- es importante tener presente en cuanto a la pena impuesta al sentenciado, que conforme se encuentra establecido en el inciso del artículo 45-A del código penal, se identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres

partes las mismas que servirán la pena, dicho ello tenemos que el artículo 06 del citado código, establece que la pena correspondiente al delito de homicidio simple no debe ser menor de 06 años ni mayor de 20 años.

4.2.- Ahora bien, continuando con el desarrollo del caso, tenemos que habiéndose establecido el sistema de tercios para lograr el calculo de la pena, es pertinente establecer el numero de años en el cual se encuentra inmerso el tipo penal, de modo que este periodo de años siendo el minimo de 06 años y el mayor de 20 años, corresponde a 14 años, lo cual resulta equivalente a 168 meses; en consecuencia los tercios establecidos en el 1 del artículo 45-A del código penal, son: i) Tercio inferior: de 6 años a 10 años y 8 meses; ii) Tercio intermedio: de 10 años y 8 meses a 15 años y 4 meses; iii) Tercio superior: de 15 años y 4 meses a 20 años. (véase cuadro)

72 meses	128 años 240 meses	184 meses	
I.....	I.....	I.....	I.....
6 años 20 años	10 años, 8 meses	15 años y 04 meses	
Tercio inferior	Tercio Intermedio	Tercio superior	

4.3.- Conforme se desprende del recurso de apelación, el sentenciado manifiesta no haberse valorado el hecho de que al momento de la comisión del delito, este no contaba con antecedentes penales, judiciales, ni policiales, además que el sentenciado ha aceptado los cargos que se le han imputado, al respecto es menester precisar que el literal a) del inciso 1 del artículo 46 del código penal, establece como circunstancia de atenuación la carencia de antecedentes penales; la misma que resulta aplicable al recurrente conforme se advierte del certificado de antecedentes penales obrante a fojas 250; asimismo, si bien se evidencia de autos que la víctima padecía de cáncer, conforme se desprende de la existencia de una tarjeta

del Instituto nacional de enfermedades neoplásicas con HC. 0539717, perteneciente a la occisa (véase fojas 37), no se encuentra mejor información que especifique el grado de la precitada enfermedad, aunado al hecho de que la madre de la victima afirmó que su hija sufría de cáncer desde el 04 de octubre de 2012 y que actualmente solo tenía chequeos de rutina; igualmente, dicha circunstancia no podía ser de pleno conocimiento del sentenciado pues, según lo vertido por este en su manifestación policial, obrante de fojas 14 a 20, recién conoció a la agraviada el día de los hechos; dicha versión se encuentra ratificada con su narración consignada en el acta de reconstrucción de los hechos – obrante de fojas 39 a 42 -; del mismo modo, conforme a lo asegurado por el sentenciado, tampoco este pudo advertir algún indicio de que la victima estaba padeciendo de cáncer; por tanto, no concurre la circunstancia agravante referida a la situación de especial vulnerabilidad; tal como sustento la resolución apelada

En consecuencia, al existir solo factores atenuantes, la prognosis de la pena debe situarse en el tercio inferior, conforme a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 45-A, del citado código, por lo tanto es de verse que el Aquo si ha valorado la carencia de antecedentes penales del imputado para fijar la pena.

4.4.- En cuanto a lo señalado, respecto a no haberse considerado la inexistencia de intencionalidad del sentenciado para la comisión del delito, resulta importante señalar que conforme a las características físicas del sentenciado y la occisa, no existía proporcionalidad en el ataque, mas aun cuando no se ha probado que este haya actuado en defensa propia, por lo que el recurrente debió prever las consecuencias que conllevaban su actuar pudiendo realizar otras opciones para repeler el supuesto agravio; asimismo cabe manifestar que si bien este ha aceptado los cargos que le fueron imputados, no debemos olvidar que tal como el mismo lo ha señalado en su manifestación (fojas 14-20), pretendió abandonar el lugar de los hechos, y esconder el crimen al señalar que la victima ya había salido del hotel, siendo que no logro tal propósito, puesto que el recepcionista del hospedaje impidió que abandonara el lugar; siendo capturado inmediatamente luego de ocurrido los hechos punibles es decir se configura la flagrancia del delito, siendo irrelevante la aceptación de los hechos por cuanto los medios

probatorios existentes corroborarían la culpabilidad del sentenciado, por lo que al configurarse todos estos elementos y atendiendo a lo señalado en el artículo 136° del código de procedimientos penales, en el caso de autos no le alcanza el beneficio de confesión sincera.

Por otro lado, es menester señalar que dado lo manifestado, el hecho de que el procesado haya ingresado solo o acompañado con la víctima, no resulta una situación que atenue su responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente también considerar que a la fecha de la comisión del deliro, el sentenciado tenía 19 años de edad, por lo que de conformidad con el artículo 22 del código penal, su responsabilidad se encuentra limitada; consecuentemente, debe disminuirse prudencialmente la pena, procedimiento que deberá aplicarse dentro del tercio inferior de la pena.

4.5.- En cuanto a lo referido por el recurrente a su solicitud de confesión sincera, es preciso manifestar que obra en cuaderno aparte, la solicitud planteada por el imputado, la misma que fue resuelta mediante resolución N° 06 de fecha 03 de agosto del 2016, sin embargo esta no fue cuestionada por el recurrente, no corresponde pronunciarse sobre un hecho ya resuelto y consentido por el procesado.

4.6.- Por otro lado en cuanto al monto de la reparación civil, tenemos que el artículo 93° del código penal regula lo siguiente : “la reparación comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de daños y perjuicios. “En ese sentido, la reparación civil, al ser resultado de la comisión del ilícito, tiene como objetivo la reparación del daño producido contra el afectado por la conducta delictuosa del sentenciado, pudiendo materializarse a través de la devolución del bien o en caso contrario, la retribución de su coste; así como por medio de la compensación de los daños y perjuicios. Debe acotarse también que la reparación civil cumple un papel importante en la función resolutoria del procesado y por tanto tiene una esencia o naturaleza privada (pretensión penal como sanción civil), de ello que el artículo 92° del código penal, no solo se limita a una simple indemnización sino también pretende en su medida la restitución del bien.

4.7.- en relación a la indemnización, esta consiste en la restitución de una suma de dinero destinada a remediar el menoscabo y el perjuicio sufridos por el agraviado o sus familiares a causa de la realización de un evento delictivo; del mismo modo, la compensación puede emplearse para reparar el daño patrimonial como extra patrimonial.

4.8.- Siguiendo el desarrollo anterior, se debe tomar en cuenta que el principio que encauza la cuantificación del monto de la reparación civil es el de la reparación íntegra, lo cual implica que se examinara en su totalidad el menoscabo ocasionado por el delito; consecuentemente, la finalidad será la de posicionar a la víctima, del modo más certero posible, e la situación previa a la comisión del ilícito. Para ello se debe tener en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico protegido por el tipo penal correspondiente, el cual es determinado por el perjuicio padecido; igualmente, se debe tener en cuenta el perjuicio material y moral ocasionado al afectado, el grado de realización del delito así como la situación personal del sentenciado.

4.9.- Atendiendo a lo expuesto previamente, el este Superior Colegiado considera que si bien el bien protegido vida es de naturaleza invaluable, es decir es inapreciable en dinero, debe tenerse en cuenta también la posibilidad del sentenciado de resarcir y cumplir el pago del monto indemnizatorio, puesto que como se observa de su manifestación obrante a fojas 14, únicamente tenía trabajo eventual de estibador en una empresa de café percibiendo un ingreso eventual entre S/. 80.00 soles y S/. 150.00 soles, además de ello no obra en autos medio probatorio alguno, con los cuales se pueda determinar los ingresos del sentenciado, a efectos de encontrarse en la posibilidad del pago de la reparación civil; por lo tanto atendiendo a tales circunstancias el monto de indemnización debe ser fijado de manera prudencial y razonada, por lo tanto atendiendo a tales circunstancias el monto de indemnización debe ser fijado de manera prudencial y razonada, por lo tanto a criterio de este superior colegiado debe ser disminuido al monto de S/.30.000 MIL soles monto que deberá resarcir a los herederos de la agraviada.

## **DECISION:**

Por tales fundamentos, los señores jueces de la Sala Mixta de vacaciones de Ate, impartiendo justicia a nombre de la nación:

1. **REVOCARON** la sentencia de fecha 03 de Agosto del 2017 en el extremo que **CONDENA** al procesado (A) como **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE** imponiéndole **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, la misma que comenzara el día 03 de febrero del 2016 (fecha en que se produce su detención según fojas 30) y vencerá el día 02 de febrero del 2028; **REFORMANDO** dicho extremo **CONDENARON** al precitado sentenciado como **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de (B) imponiéndole **NUEVE AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que comenzara el día 03 de febrero del 2016 (fecha en que se produjo su detención según fojas 30) y vencerá el día 02 de febrero del 2025.
2. **REVOCARON** la sentencia de fecha 03 de Agosto del 2017 en el extremo que **FIJO** en **CUARENTA MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el banco de la nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada, **REFORMANDO** dicho extremo **FIJARON** el monto por concepto de reparación civil en la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES**, suma que deberá abonar el precitado sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el banco de la nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada.
3. **MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que quede la presente sentencia, se remitan los boletines correspondientes para su inscripción en los registros respectivos, conforme a ley.  
**NOTIFICANDOSE Y LOS DEVOLVIERON.**

## **JUSTIFICACION DE LA SENTENCIA # 2:**

**Si se encontraron motivaciones y razones correctas para dar una decisión judicial dentro de este proceso en estudio sobre el delito de Homicidio Simple, tomando así una decisión judicial correcta ya que se analiza dentro del proceso en estudio que si califica como el delito de Homicidio Simple ya que no fue planificado y que los hechos ocurrieron a consecuencia espontánea de una agresión por parte de la agraviada, se demostró también que no cumple con los tres requisitos que se exige la ley para que se pueda calificar como el delito de Homicidio Calificado, si no como el delito contra la vida el cuerpo y la salud en consecuencia de Homicidio Simple, lo cual lo establece el Código Penal dentro del Artículo 106 que el que mata a otro, tendrá la pena no menor de seis años ni mayor de veinte años.**

**ANEXO 2.**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE**  
**OBSERVACION**

<b>PROCESO DE ESTUDIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	<b>APLICACION DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES</b>	<b>PERTINENCIA ENTRE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b>	<b>IDONEIDAD DE LA APLICACION JURIDICA DE LOS HECHOS</b>
<b>PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE EN EL EXPEDIENTE N°341-206-0-3209-JR-PE-02</b>	<b>SE OBSERVO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO</b>	<b>SE APRECIA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02</b>	<b>SE EVIDENCIA UNA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b>	<b>LOS SUCESOS EXPUESTOS PRESENTAN IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS</b>

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso** ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre el delito de Homicidio Simple, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° **341-2016-0-3209-JR-PE-02**, Sobre el Delito de **HOMICIDIO SIMPLE**. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Junio de 2020

-----  
Yenifer Estrella, Aviles Lazaro

DNI: 476652515